



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO:

La aplicabilidad de la Seguridad Jurídica en la Reforma tributaria No. 742 al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares en junio del 2023.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CARRERA:

DERECHO

TÍTULO A OBTENER:

ABOGADA

AUTOR:

LINDA ESTHER ZÚÑIGA GARCÍA

TUTOR

ABG. CARLOS ALCÍVAR TREJO.

GUAYAQUIL 2023

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado principalmente a Dios, quien ha sido mi más grande guía y fortaleza durante mi carrera, y quien me ha brindado sabiduría e inteligencia en la realización del presente proyecto de investigación; a mis padres, Gricelda y Juan Carlos, que me han apoyado y que cada día se han esforzado para proveerme lo mejor; a mis abuelos Alicia y Leonardo por sus consejos y cariño; y a mi familia en general, quienes me impulsan a seguir cumpliendo mis metas.

AGRADECIMIENTO

A mis padres y abuelos, quienes son mi más grande soporte; a mis amigos por su apoyo y por sacarme sonrisas en los momentos más adversos de la carrera; y a mis docentes, quienes me impartieron valores y apoyo para cumplir mis metas académicas.

A la Universidad ECOTEC, personal docente, especialmente mis tutores, personal administrativo y de servicio, quienes me compartieron sus conocimientos y guía para cumplir con este trabajo de titulación.

A todos mis amigos y familiares, quienes de una forma u otra han sido parte del paso a paso para culminar mis proyectos de vida.



**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS
OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 05 de diciembre de 2023

Magíster
Abg. Andrés Madero Poveda
Decano(a) de la Facultad
Facultad de Derecho y Gobernabilidad.
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación
TITULADO: "La aplicabilidad del principio de Seguridad Jurídica en la Reforma
tributaria No. 742 al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios
Populares en junio del 2023" según su modalidad PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e
incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de
sustentación por lo que se autoriza a: **Zúñiga García Linda Esther**, para que
proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los
miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Abg. Carlos Alcívar Trejo.MGTR.

Tutor(a)

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado, Abg. Carlos Esteban Alcívar Trejo, tutor del trabajo de titulación "La aplicabilidad del principio de Seguridad Jurídica en la Reforma tributaria No. 742 al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares en junio del 2023" elaborado por Linda Esther Zúñiga García, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 7(%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compileio.net/v5/report/d61ae1f61c78b12e406874b3e621b035f4f34cd8/summary>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



CARLOS ESTEBAN
ALCIVAR TREJO

FIRMA DEL TUTOR

Abg. Carlos Esteban Alcívar Trejo.MGTR.

RESUMEN

La presente investigación evidenció la problemática tributaria en relación a uno de los principios constitucionales por la vigencia del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), teniendo como objetivo el determinar la aplicación del principio de Seguridad Jurídica en la Reforma Tributaria Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la economía Familiar N°. 742 del régimen mencionado, para esto fue de suma relevancia indagar sobre la doctrina y jurisprudencia de la seguridad jurídica en el contexto fiscal, así como analizar los principales cambios normativos introducidos con el fin de estipular específicamente el artículo o artículos que afectarían la certeza bajo la cual opera este pequeño grupo de contribuyentes. Por su parte, la metodología aplicada fue la de tipo explicativo, descriptivo, de enfoque cualitativo, durante el período junio 2023 en la ciudad de Guayaquil; además, se empleó una muestra no representativa de 5 abogados expertos en derecho tributario, quienes profundizaron y aportaron en la temática, y donde en su mayoría concluyeron que efectivamente no se estaba garantizando la seguridad jurídica, ya que se tomaba en consideración la persona, en lugar de establecer el tributo de acuerdo a su capacidad contributiva, adicionalmente, se vulneraron los principios de eficiencia, progresividad e igualdad. Por lo que, la propuesta fue en relación a una reforma del artículo 97.1 y 97.2 del mencionado régimen especial tributario.

Palabras clave: Derecho tributario, Seguridad jurídica, Reforma tributaria, RIMPE, Régimen simplificado.

ABSTRACT

The present research evidences the tax problem in relation to one of the constitutional principles due to the effectiveness of the Simplified Regime for Entrepreneurs and Popular Businesses (RIMPE), having as objective to determine the application of the principle of Legal Security in the Tax Reform Organic Decree Law for the Strengthening of the Family Economy No. 742 of the mentioned regime. 742 of the aforementioned regime, for this it was of utmost relevance to inquire about the doctrine and jurisprudence of legal certainty in the tax context, as well as to analyze the main regulatory changes introduced in order to specifically stipulate the article or articles that would affect the certainty under which this small group of taxpayers operates. The methodology applied was of an explanatory, descriptive, qualitative approach, during the period June 2023 in the city of Guayaquil; in addition, a non-representative sample of 5 expert lawyers in tax law was used, who deepened and contributed on the subject, and where most of them concluded that indeed legal certainty was not being guaranteed, since the person was taken into consideration, instead of establishing the tax according to its contributive capacity, additionally, the principles of efficiency, progressivity and equality were violated. Therefore, the proposal was in relation to a reform of articles 97.1 and 97.2 of the mentioned special tax regime.

Keywords: Tax law, Legal certainty, Tax reform, RIMPE, Simplified regime.

Contenido

Introducción.....	1
Planteamiento del Problema.....	2
Objetivos	4
Objetivo General.....	4
Objetivos Específicos.....	4
Justificación.....	4
CAPÍTULO I	6
MARCO TEÓRICO.....	6
1.1. Antecedentes históricos de los regímenes tributarios y la seguridad jurídica	7
1.1.1. Definición de la Seguridad Jurídica según la Doctrina	11
1.1.2. Seguridad Jurídica como Mecanismo para Garantizar Derechos	12
1.1.3. Importancia de la Seguridad Jurídica en el Derecho Tributario...	13
1.1.3.1. El Principio Constitucional de Legalidad o Reserva de Ley	14
1.1.3.2. El Principio de Irretroactividad	15
1.1.3.3. Principio del debido proceso.....	15
1.1.4. Seguridad Jurídica Reconocida en la Constitución de la República del Ecuador.....	16
1.1.5. Jurisprudencia sobre el Principio de Seguridad Jurídica en Derecho Tributario	17
1.2. Legislación Comparada sobre Regímenes Fiscales y su Efectividad ..	20
1.2.1. Argentina.....	20
1.2.2. Guatemala	23
1.2.3. Bolivia	24

1.3. El Sistema Tributario y la Política Fiscal Ecuatoriana	25
1.3.1. Concepto de Régimen Tributario.....	28
1.3.2. Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)	30
1.3.3. Evolución Histórica de los Regímenes Tributarios en Ecuador	31
1.3.3.1. Emprendedores	33
1.3.3.2. Negocios Populares	34
1.4. Reformas Tributarias.....	35
1.4.1. Factores que Impulsan las Reformas Tributarias y su Objetivo en el Contexto Fiscal.	35
1.4.2. Competencias en la Política Fiscal y Tributaria.....	36
1.4.3. Examen de Favorabilidad de la Corte Constitucional Previo a la Vigencia de las Reformas Tributarias.....	37
1.4.4. La Reforma Tributaria, Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la economía Familiar N°. 742 y sus cambios en el RIMPE ..	38
1.4.5. Objetivo e Implementación de la Reforma	39
1.4.6. Contenido y Explicación de las Reformas al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).....	40
CAPÍTULO II	43
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
2.1. Tipos de Investigación	44
2.1.1. Investigación Explicativa.....	44
2.1.2. Investigación Descriptiva	45
2.2. Enfoque de la Investigación	45
2.3. Período y Lugar de Investigación	46
2.4. El Universo	46

2.4.1. Muestra	47
2.5. Método de Investigación	47
2.6. Técnica de Recolección de Datos	47
2.6.1. Entrevistas	47
2.7. Procesamiento y Análisis de la Información	48
CAPÍTULO III	49
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	49
3.1. Interpretación de Resultados de las Entrevistas	50
3.2. Análisis de Resultados de las Entrevistas	56
CAPÍTULO IV	58
PROPUESTA	58
4.1. Propuesta	59
Conclusiones	62
Recomendaciones.....	64
Bibliografía	65

Introducción

La evolución constante de las normas que regulan el derecho tributario ha sido una particularidad esencial en el desarrollo de los sistemas legales a lo largo de la historia. Entre estos nuevos cambios surgen los regímenes tributarios, principalmente como una necesidad para combatir la informalidad de los pequeños contribuyentes, pero con un trasfondo más significativo, como lo es, la simplicidad de las obligaciones fiscales y la promoción de una cultura tributaria donde exista confianza en el sistema.

En la República del Ecuador, se han observado durante los tres últimos años cambios significativos en el sistema legal tributario, como respuesta a las repercusiones sociales y económicas de la pandemia del COVID-19. Particularmente, el 29 de noviembre del 2021 posterior a la aprobación y promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal entró en vigencia el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), el cual sustituyó al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y el Régimen Impositivo para Microempresas (RIM).

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa mencionada, el propósito principal de este nuevo régimen radica en la simplificación de las obligaciones fiscales para los emprendedores y negocios populares, donde directamente quienes estaban adscritos al RISE y cumplían con los requisitos del nuevo régimen, pasaban a formar parte del RIMPE. Su instauración no sólo buscó mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la recaudación de tributos, sino promover una cultura fiscal.

No obstante, desde su vigencia, el actual régimen ha sido objeto de diversas discusiones y análisis críticos, abarcando aspectos que van desde su aplicación, hasta la legalidad del mismo, debido a que, diversos expertos en la materia alegaban una evidente vulneración a los principios que regulan el derecho tributario.

De esta manera, se presentó una acción de inconstitucionalidad, donde la Corte Constitucional determinó que se estaba vulnerando el principio de capacidad contributiva y el de progresividad en relación a la tarifa única aplicable a los negocios populares, ya que, no se habían considerado los egresos o pérdidas durante el ejercicio fiscal.

Como respuesta a esta inconstitucionalidad, el ejecutivo, mediante el decreto Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal N. 742, objeto de la presente indagación, realizó varias reformas al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares y otros cuerpos normativos. A pesar de ello, persisten ciertas interrogantes en cuanto a la previsibilidad bajo la cual operan este pequeño grupo de contribuyentes.

Por lo que, para comprender en su totalidad la trascendencia de esta reforma, es importante analizar a profundidad la aplicabilidad del principio de seguridad jurídica, que constituye una piedra angular de cualquier ordenamiento jurídico que busca asegurar la certeza y estabilidad de las normas.

Para esto, se investigarán los cambios normativos introducidos, con el fin de determinar cómo estos afectan la certeza y previsibilidad del marco legal, así como las implicaciones jurídicas en las prácticas de los emprendedores y negocios populares que pertenecen a este régimen. El objetivo no solo es comprender la implicación de este principio constitucional, sino, dar a conocer sobre la compleja interacción entre los constantes cambios normativos en el Derecho Tributario y la confiabilidad que se espera de un sistema legal.

Planteamiento del Problema

Actualmente en el Ecuador se evidencian constantes cambios normativos, con mayor incidencia en el ámbito tributario, esto con el fin de recaudar impuestos que permitan una estabilidad fiscal posterior al impacto económico y social de la pandemia del COVID-19. De esta manera, en junio del 2023, entra en vigencia una nueva Reforma Tributaria, mediante Decreto Ley Orgánica para el

Fortalecimiento de la economía Familiar N°. 742, donde se realizaron varios cambios significativos al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

Sin embargo, la preocupación con respecto a la implementación de esta reforma, es su afectación a uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho, como es el principio de Seguridad Jurídica, que involucra la certeza y confianza en las consecuencias legales de las actuaciones de los ciudadanos, para ello, se requiere de una normativa clara y estable, así como procedimientos fiscales previsibles.

Es importante tener en cuenta que, el Sistema Tributario es esencial para el desarrollo y estabilidad de una sociedad. Por lo que, es importante llevar a cabo un análisis jurídico exhaustivo que permita determinar la aplicabilidad de este principio en esta nueva reforma, ya que una mala implementación podría resultar en la inseguridad jurídica y consecuencias desfavorables para los emprendedores y negocios populares.

Este problema es relevante y actual en el contexto ecuatoriano, ya que aborda una cuestión que afecta directamente a la sostenibilidad de los emprendedores y negocios populares del país y el marco jurídico en el cual operan. El resultado esperado con esta investigación es contribuir a la toma de decisiones informadas, de manera que se implementen políticas tributarias más adecuadas para este grupo específico de contribuyentes, en armonía con este principio.

La interrogante a responder con esta investigación es: ¿La Reforma Tributaria mediante el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la economía Familiar N. 742 al RIMPE garantiza la seguridad jurídica para los emprendedores y negocios populares?

Objetivos

Objetivo General

Determinar la aplicación de la Seguridad Jurídica en la Reforma Tributaria Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la economía Familiar N°. 742 al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

Objetivos Específicos

1. Analizar los cambios introducidos por la Reforma Tributaria al RIMPE mediante el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar N°. 742.
2. Demostrar la importancia y alcance de la seguridad jurídica en el contexto tributario y qué disposiciones legales introducidas por la reforma tributaria no la garantizan.
3. Proponer una reforma a los artículos 97.1 y 97.6 de la Ley Orgánica para la Economía Familiar en relación al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

Justificación

El análisis de las reformas tributarias es actual y relevante en el derecho, debido a que, las políticas fiscales tienen un impacto directo en la equidad tributaria, actividad económica y estabilidad normativa de un país. Esta última reforma se implementó con el fin de mejorar la eficacia y equidad del sistema tributario, pero es necesario investigar cómo esto influye en la aplicación de la seguridad jurídica para los emprendedores y negocios populares, teniendo en cuenta que este principio representa un pilar fundamental en un estado de derecho, que conduzca a la fijación de políticas tributarias claras y previsibles que fomenten la inversión y el empleo.

Por lo que, el presente trabajo de investigación es significativo en la actualidad, ya que busca principalmente determinar el grado de afectación a la

seguridad jurídica de esta reforma al RIMPE, a su vez, con los resultados contribuir en la toma de decisiones por parte de las autoridades, de manera que se busque un equilibrio entre las reformas fiscales y la necesidad de mantener la seguridad jurídica.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes históricos de los regímenes tributarios y la seguridad jurídica

En Latinoamérica una de las principales problemáticas estatales es la informalidad, que no solo representa una gran desventaja en la inclusión al sector formal de trabajo, sino que tiene como consecuencia una ineficaz recaudación, una ineficiente organización económica, distribución de recursos y un acrecimiento de casos asociados a la evasión tributaria (CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2012).

Asimismo, este organismo establece que este fenómeno constituye un signo de subdesarrollo y produce que el individuo no tenga acceso a derechos de protección y una activa participación en el mercado de bienes y servicios, lo cual termina perjudicando el desarrollo del sector privado.

Según Torres (2010), las personas informales son aquellas que no poseen los recursos necesarios para realizar sus actividades dentro del marco legal, pero buscan subsistir de cierta manera. A su vez, establece que la otra marcada diferencia entre lo formal e informal, se determina en la diferenciación de un trabajador independiente a un trabajador bajo relación de dependencia o con un salario fijo.

Entre las causas que motivan a la informalidad, es un análisis del costo y beneficio que le conlleva pertenecer a este sector, donde en su mayoría les resulta más conveniente no acogerse a un sistema formal. Por lo que, conociendo estos factores, los estados deben establecer nuevas metodologías en la política tributaria y para aquello es importante comprender el rol de los impuestos generados por cada sujeto pasivo.

A su vez, la CEPAL (2012), observa un factor común sobre la informalidad tanto en países desarrollados como subdesarrollados, y es que se refleja mayormente entre los pequeños contribuyentes, ya sean personas naturales (autónomos, con un salario o vendedores ambulantes) o jurídicas

(Emprendimientos y PYMES). Los primeros son quienes encuentran mayores problemas para pertenecer al sector formal, debido a los gastos, para la entrada al mercado, cumplimiento fiscal, y riesgos elevados en comparación a grandes empresas.

Para Macías (2015), el contribuyente en relación a los impuestos puede tener varias perspectivas, si es vista la recaudación como una contribución es más accesible promover las declaraciones. Sin embargo, si es tomada como una imposición, se debe enfocar en la cultura tributaria, y tomar en consideración el valor de las multas y cada exención de los tributos, de esta manera cada sujeto pasivo tendrá la decisión de pertenecer sea al sector formal o informal.

No obstante, a pesar de que uno de los objetivos de contrarrestar la informalidad tiene relación a mantener un sistema tributario eficiente y reducir la evasión fiscal, la recaudación comprende una motivación esencial, mayormente en países donde los tributos son su mayor fuente de ingreso. La CEPAL (2012), determina que las PYMES en América Latina, representan un sector fundamental en la realidad económica de los países, debido a que, aportan a la generación de empleo, innovación y difusión de las nuevas tecnologías.

Por lo que, es necesario emitir políticas que incentiven el desarrollo de las actividades económicas. Entre estas medidas se encuentran, la creación de exenciones para el pago de impuestos, así como la creación de regímenes que simplifiquen el proceso de declaración y faciliten otros deberes formales, así permitiéndole al Estado cumplir con varios objetivos del sistema tributario.

En la mayoría de países latinoamericanos, la creación de estos regímenes busca facilitar el pago de tributos, y en general responden a las siguientes particularidades:

- i. Bajos ingresos,
- ii. Dificultad en el control estatal,
- iii. Informalidad,

- iv. Estructura organizacional deficiente,
- v. Movilidad de entrada y salida.

Por tales motivos, se busca simplificar las normas legales y trámites concernientes a la parte administrativa para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, permitiendo que este pequeño grupo sea atraído por la formalidad y, al mismo tiempo, mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria (CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2012).

Por otra parte, a lo largo de la historia, la Seguridad Jurídica se establece como un valor predominante en la sociedad, con mayor relevancia durante los siglos XVII, XVIII y XIX. Esto es, porque su fin estaba asociado a la búsqueda y la práctica de la justicia, a través de la exigencia de normas previsibles, obligatorias y generales, que permitan que las decisiones de quienes tenían el poder no sean arbitrarias y discrecionales.

De la misma manera, Arbeláez (2009), indicaba que la Revolución Francesa marcó en la historia una marcada diferencia entre el antiguo y nuevo régimen, esto a través de los diversos cambios paradigmáticos y la creación y reconocimiento de derechos, por medio de la Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano en el año 1789, por el cual se establecen valores tanto políticos y constitucionales, asemejados como la ley y la persona como consagración de la soberanía.

En lo esencial, en la mencionada declaración se establece que ningún individuo puede ejecutar una potestad que no esté previamente establecida en la norma, de esta manera limitando la arbitrariedad y autoritarismo feudal de aquella época, y respetando ciertos principios proclamados en la Revolución Francesa, como: La igualdad, la libertad y fraternidad. Lo que conjuntamente, eran parámetros del nuevo Estado liberal.

Dentro de este orden de ideas, se distingue que el principio de legalidad es relevante para la configuración del derecho a la seguridad jurídica, teniendo en

cuenta que al establecerse estos derechos en una norma suprema en relación a las demás que componen el ordenamiento jurídico, establecen dos situaciones: Primero, como un componente que limita la arbitrariedad, el hecho de que el poder público se ejercerá y someterá en base a la ley vigente escrita y no a la mera voluntad de quien lo ejerce; y, segundo, el respeto a la supremacía constitucional o jerárquica, debido a que, las normas inferiores al momento de aplicarse deben respetar los principios generales implantados.

Asimismo, es importante destacar que las actuaciones que ejercen la representación de un Estado deben respetar el principio de legalidad y la supremacía de la norma como principios colaterales para el ejercicio del derecho a la seguridad jurídica, teniendo en cuenta que este constituye la base para el ejercicio de los demás derechos reconocidos en la ley.

Esta idea surge a partir de un descontento generado en aquella época, ya que, las actuaciones judiciales de quienes ejercían el poder, no tenían concordancia de lo permitido o prohibido por la norma, sumado al hecho de que no eran partícipes en la creación y promulgación de las leyes, lo que daba a lugar un evidente abuso de poder por parte de la monarquía, afectando la ya mencionada seguridad jurídica.

Otro de los cambios de esta época, establecido en el artículo seis de la Declaración de Derechos del Hombre, fue la participación ciudadana en la creación de normativa, siendo protagonistas de las futuras leyes, lo que permitía la seguridad, continuidad y esencialmente, la certeza de los derechos, obligaciones, procedimientos y prohibiciones tipificados, generando así que las mismas sean predecibles.

Para Villacís (2022), el derecho positivo toma gran importancia, debido a que los acontecimientos en la Revolución Francesa, permitieron que la voluntad del pueblo sea plasmada a través de normas escritas, que posteriormente llevarían a cabo la codificación, por medio de la cual se organizarían todas las

leyes, principios y derechos a través de métodos racionales que permitían la regulación de las actuaciones de los individuos.

En resumen, de lo investigado se puede establecer que la seguridad jurídica es concebida inicialmente como un principio, y que posteriormente es considerada como un derecho, con mayor fuerza posterior a la Revolución Francesa.

1.1.1. Definición de la Seguridad Jurídica según la Doctrina

Según lo que establece la Real Academia Española (RAE), la seguridad jurídica es una cualidad representativa del ordenamiento jurídico, que involucra la certeza y previsibilidad de las normas y su aplicación (Real Academia Española, 2023).

En otras palabras, la seguridad jurídica se considera como una cualidad que provoca en el ciudadano cierta convicción y seguridad sobre los derechos que le amparan hoy en día y sobre las garantías con que cuenta para el porvenir.

Por su parte, Luño (2016), argumenta, que la seguridad jurídica caracteriza a los estados de derecho, debido a que, se establece como la confianza del individuo en el ordenamiento jurídico, cuyo fundamento es la previsibilidad de las consecuencias y aplicación normativa.

Es relevante en el concepto antepuesto el hecho de que vincula a la seguridad jurídica con el clima cívico que está presente en el ciudadano ante la certeza que les infunde el ordenamiento jurídico que lo preside, el cual se constituye en la probabilidad de las revelaciones de índole social que debe ser el presupuesto y la función sobre los que manejan su actividad, los Estados promulgados como de derecho.

De la misma forma, la seguridad jurídica es un principio generalmente reconocido del Derecho que se concibe como convicción práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se sabe o puede entender lo predicho como

prohibido, mandado y autorizado por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno (Pérez, 2016).

Resumidamente, la seguridad jurídica es la certeza que tiene la persona de que su condición jurídica no será rectificadada más que por procedimientos usuales y tipificados, y medios determinados anticipadamente.

1.1.2. Seguridad Jurídica como Mecanismo para Garantizar Derechos

La seguridad jurídica es necesaria para que un Estado tenga paz social y firmeza política, de modo que la existencia y el sometimiento al derecho es condición *sine qua non* de la seguridad y el desarrollo (Rosero, 2003).

La seguridad jurídica reside en que puede ser comprendida en varias maneras: así por ejemplo para el hombre ordinario, radicará básicamente en la seguridad ciudadana, esto es en la garantía que el Estado le brinda de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán centro de ataques impulsivos, o que, si éstos alcanzan a producirse, le serán garantizadas por la sociedad, defensa y compensación; el político la coligó con la vigencia de las instituciones democráticas; y, para el empresario o el inversionista, estará referida con la seguridad normativa, es decir con el sostenimiento de las normas (Gallegos, 2012).

En otras palabras, la seguridad jurídica es un bien colectivo no se acopla a un sector o a un conjunto de individuos definidos, sino que es para toda una sociedad y cada uno de sus asociados ya sean personas naturales o jurídicas dentro de estas últimas pueden ser públicas o privadas, nacionales o extranjeros, no hay seguridad jurídica en el momento en que se divide el principio de la imparcialidad ante la ley. La misma aprueba la firmeza política y entre instituciones en un país.

En el Estado constitucional la seguridad jurídica es apreciada como un principio y exhibe grandes alteraciones frente al simple Estado liberal burgués de

derecho. Se debe primordialmente a que la legalidad y la seguridad jurídica son apoderamientos políticos de la actualidad y una variación en la primera, que es el fundamento, implica una metamorfosis en la segunda que, es su derivación.

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido que se deduce y se basa en la convicción del derecho, tanto en el ámbito de su difusión como en su aplicación. El Estado como exponente colosal del mando público y primer regulador de las relaciones en sociedad no sólo instituye las disposiciones legales, sino que en un sentido más desarrollado tiene la obligación de instaurar un ámbito general de seguridad jurídica al ejecutar el poder político, jurídico y legislativo.

Asimismo, la seguridad jurídica es la garantía otorgada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que si esto llegara a ocurrir, le serán apoyados por la sociedad, protección y compensación de los mismos, es decir es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será infringida (Gudiño, 2018).

1.1.3. Importancia de la Seguridad Jurídica en el Derecho Tributario

Para Fuentes (2012), la seguridad jurídica en derecho tributario consiste en que los contribuyentes tengan conocimientos anticipados de las imposiciones o cargas que están sujetos a pagar, así como de las exoneraciones a las cuales tienen derecho. A su vez, este principio permite que el Estado tenga certidumbre de los recursos que dispone y de aquellos que puede recaudar, de manera que pueda diseñar un presupuesto con los ingresos y gastos y orientar sus acciones a la obtención de objetivos a largo o a corto plazo.

A su vez, para poder asignar de manera libre y adecuada los recursos de producción o consumo, es necesario la certeza sobre las cargas tributarias, de esta manera se podrá tener mayores beneficios. Y es que, como han mencionado varios expertos en la economía, los llamados costos transaccionales son por un

monto mayor cuando los intervinientes en el mercado toman decisiones sin tener conocimiento de las consecuencias fiscales.

El autor sostiene que efectivamente son imprescindibles ciertas modificaciones en el régimen impositivo, no se opone al hecho de que la norma se debe ajustar a las necesidades de la sociedad y sus avances, pero, los constantes cambios son un componente de inseguridad cuando la norma no es comprensible para el sujeto pasivo y no puede prever con un plazo anticipado y razonable sobre los efectos tributarios, y esto complicaría la toma de decisiones económicas.

La seguridad jurídica en esencia no consiste en la petrificación del ordenamiento jurídico, sino en cómo este brinda relativamente un grado de estabilidad y modificaciones conforme a procedimientos establecidos. La inestabilidad del régimen impositivo, la falta de claridad de la ley y su insuficiencia, elevan no solo los costos del sujeto pasivo, sino del sujeto activo, que es la administración tributaria, lo que tiene un efecto negativo y produce ineficacia.

Por otra parte, la seguridad jurídica se encuentra vinculada con los siguientes principios:

1.1.3.1. El Principio Constitucional de Legalidad o Reserva de Ley

Este establece que sólo a través de un proceso legislativo se pueden crear, modificar o suprimir impuestos. Por lo que, se considera que las normas tributarias suponen un control político, esto es, porque se emplea una discusión abierta sobre la conveniencia de aquella política. Este principio también guarda una estrecha relación con el control constitucional, que permite garantizar a los ciudadanos que las cargas tributarias interpuestas sean de la voluntad del Estado en representación de la sociedad y no simplemente la arbitrariedad empleada por el gobierno de turno.

1.1.3.2. El Principio de Irretroactividad

Principio consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, el cual determina que las leyes tributarias rigen para lo venidero, en otras palabras, que no pueden emplearse respecto a hechos o situaciones anteriores a su expedición. La aplicación de la irretroactividad o también conocido como el principio de ultractividad de la ley, es diferente en los impuestos de causación instantánea, como lo es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los llamados impuestos periódicos, como lo es el Impuesto a la Renta.

Con respecto a los primeros gravámenes, las disposiciones son de aplicación inmediata, es decir, que rigen desde el momento de su publicación en el Registro Oficial; mientras que los gravámenes de periodo, las reformas surten efecto a partir del nuevo año fiscal posterior a la expedición.

1.1.3.3. Principio del debido proceso

Consagrado en la carta suprema del Ecuador, que consiste en las normas aplicables a la oportunidad de actuar y los mecanismos de defensas que pueden utilizar los contribuyentes para cada caso en concreto. Esto permite contrarrestar actuaciones arbitrarias por parte del Estado en relación a las obligaciones tributarias, al tener reglas preestablecidas que limitan esa función en el tiempo, brindando seguridad e imparcialidad en las actuaciones y el procedimiento.

Dentro de estas normas, las más relevantes son aquellas asociadas a la firmeza de las declaraciones fiscales, las que especifican el término para la imposición de sanciones y ejecución de facultades de la Administración y las que autorizan la interposición de excepciones, recursos, solicitudes y demás medios de impugnación (Fuentes, 2012).

1.1.4. Seguridad Jurídica Reconocida en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 se establece que, la seguridad jurídica encuentra su fundamento en el acatamiento de la Constitución como norma suprema, así como en la existencia de normas jurídicas preexistentes, transparentes, de acceso público y ejecutadas por las autoridades competentes (Asamblea Nacional, 2008).

Por otra parte, el artículo 11 numeral tercero del mismo cuerpo legal establece que los derechos y garantías reconocidas en la Norma Suprema, así como los derechos incorporados por medios de instrumentos internacionales serán aplicables de manera inmediata y directa por parte de cualquier autoridad que ostente un poder público, ya sea judicial o administrativo, de oficio o a petición de la parte interesada.

Es decir, que la Seguridad Jurídica al estar establecida y reconocida por la Constitución de la República del Ecuador como norma superior, debe ser respetada y aplicada de manera inmediata, asegurándose del correcto ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

A su vez, en el artículo 424 en relación a los artículos mencionados, establece el carácter jerárquico de la Constitución de la República del Ecuador, en donde tácitamente expresa que, la norma suprema es la Constitución de la República del Ecuador, y que prevalece sobre cualquier otra norma establecida en el ordenamiento jurídico, además que las actuaciones del poder público deberán respetar y guardar armonía con las disposiciones constitucionales.

Y finalmente, el artículo 425 indica que las normas serán aplicables de acuerdo al orden jerárquico, compuesto de la siguiente manera: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las

ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de quien ostenta un poder público.

1.1.5. Jurisprudencia sobre el Principio de Seguridad Jurídica en Derecho Tributario

Es necesario analizar varias sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, que constituyen jurisprudencia en cuanto a la evolución del contenido esencial de la seguridad jurídica, considerando los diferentes factores sociales, avances y necesidades de los ciudadanos; tal como lo refieren varias gacetas judiciales, se entiende como seguridad jurídica a normas preestablecidas o anteriormente definidas, que determinan obligaciones entendibles a través del derecho positivo (Corte Nacional de Justicia, 2013, pág. 51).

Es importante destacar, que la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre este principio, estableciendo características y elementos propios, sin embargo, ha conservado su esencia de precautelar la aplicación inmediata y el respeto por parte de los servidores públicos que poseen alguna potestad.

En primer lugar, tenemos a la Sentencia No. 048-13-SCN-CC del caso No. 0179-12-CN y acumulados de fecha 04 de septiembre del año 2013, que se ha referido a la Seguridad Jurídica como un principio, que se garantiza y es alcanzado a través del respeto de ciertas condiciones como la existencia previa y estabilidad de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, tanto en términos de validez como de aplicación a situaciones concretas. La seguridad jurídica se materializa cuando al producirse cierto hecho, el derecho positivo proporciona una solución coherente y uniforme respecto a casos originados por el mismo hecho (Sentencia N° 048-13-SCN-CC, 2013).

Transcurridos varios años, en la Sentencia No. 1889-15-EP/20, del caso No. 1889-15-EP, emitida el 25 de noviembre del 2020, se establece que la seguridad jurídica no debe ser interpretada de manera limitada como un

mecanismo que permita preservar la vigencia de las normas, sino que, debe entenderse como un medio para proteger el respeto de principios fundamentales que guían el desarrollo y aplicación de los derechos. Estos principios incluyen la legalidad, irretroactividad previsible, publicidad, entre otros, garantizados en la Constitución.

La legalidad, progresividad y la irretroactividad constituyen una base esencial para la tutela de la seguridad jurídica, propia de un Estado Constitucional de derechos. Estos ordenan que los supuestos fácticos y derechos se consideren de acuerdo a lo prescrito en la norma actual y vigente, prohibiendo rotundamente la arbitrariedad (no justificada) de derechos obtenidos por medio de la emisión de normativas posteriores. En resumen, se prohíbe que una norma ulterior o posterior, tenga efectos negativos sobre hechos jurídicos que anteriormente eran más favorables (Sentencia N° 1889-15-EP/20 , 2020).

En la actualidad, mediante la Sentencia No. 2913-17-EP/23 del 09 de febrero del 2023 en el caso No. 2913-17-EP, la Corte Constitucional indica sobre la Seguridad Jurídica, que esta proporciona al individuo sujeto de derecho un ordenamiento legal definido, previsible, estable y coherente que le permita comprender las reglas que le serán aplicadas.

Es imperativo que los poderes públicos observen estrictamente lo especificado en el ordenamiento jurídico, con el fin de brindarles a las personas certeza sobre que su situación legal sólo podrá ser modificada por procedimientos preestablecidos por la autoridad competente, evitando cuestiones de arbitrariedad. Asimismo, para que se configure una vulneración a la seguridad jurídica, las infracciones normativas deben tener relevancia constitucional, es decir, que vulneren otro precepto constitucional (Sentencia N° 2913-17-EP/23, 2023).

De lo revisado se observa, que tanto lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, así como de las sentencias emitidas en diversos periodos por la Corte Constitucional, considera y reconoce que la Seguridad Jurídica es de

suma relevancia para el correcto funcionamiento de un Estado. Además, en el último criterio jurisprudencial sobre la seguridad jurídica, se establece que para que exista una transgresión a este principio, debe acarrear la vulneración de otro precepto establecido en la norma suprema.

En el caso en concreto sobre las reformas tributarias, varios expertos en derecho tributario y doctrinarios, han indicado que otro principio vulnerado es el de suficiencia recaudatoria, debido a que, con los debates, acciones de inconstitucionalidad, promulgación de nuevas leyes y constantes modificaciones del sistema tributario, los gastos generados por parte del Estado son mayores.

También, particularmente otra de las reformas debatibles y criticadas de este decreto ley, es en cuanto a las deducciones de gastos, que a pesar de que genera un beneficio para las familias ecuatorianas, no resulta conveniente para el Estado, puesto que su fuente principal de ingreso se ve reducida, además de que, esto conlleva al cometimiento de delitos como la defraudación tributaria, en donde deducen y simulan más gastos con el fin de no pagar o pagar un monto menor por concepto de tributos.

Por último, el principio vulnerado es la eficiencia de la administración tributaria, siendo la eficiencia, la clave de la teoría económica del bienestar de Calsamiglia (1988) por medio de la cual, se prioriza y clasifica las decisiones sociales; siendo éste principal principio rector para salvaguardar los recursos resultantes de la recaudación de impuestos. (Paredes-Paredes & Guevara-Perrazo, 2017)

Este régimen ha llevado a establecer criterios y debates a favor y en contra, aunque estaría cumpliendo con otro principio rector, la simplicidad administrativa, originando la controversia de si fue una reforma necesaria que facilite el proceso de declaración de impuestos; debido a que, desde su validez han surgido dudas en cuanto a su aplicación, desconocimiento de las características y

procedimientos que generaron la declaración de inconstitucionalidad parcial a solo un año de vigencia (Paredes-Paredes & Guevara-Perrazo, 2017).

1.2. Legislación Comparada sobre Regímenes Fiscales y su Efectividad

Con el fin de brindar soporte a la presente investigación, es importante conocer la normativa bajo la cual operan los regímenes tributarios que han sido implementados por determinados países latinoamericanos como parte de su política fiscal, en busca del fortalecimiento del sistema en su conjunto, y, determinar las similitudes y diferencias que existen en relación al Régimen Simplificado ecuatoriano.

Asimismo, es relevante conocer la efectividad de los mismos en el fomento de inversión, estabilidad normativa, cultura tributaria y desarrollo económico de este pequeño grupo de contribuyentes, de manera que, se puedan adoptar o proponer prácticas de eficiencia que permitan mejorar el sistema tributario en Ecuador.

1.2.1. Argentina

En Argentina el Régimen Integrado y Simplificado sustituyó en 1989 al Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, IVA (existente desde 1975) y al Sistema Previsional, diferenciando a los pequeños contribuyentes formales y autónomos de los medianos y grandes contribuyentes, reemplazando al responsable no inscripto y afectando a todos los contribuyentes, pero firmes en la percepción de su deficiencia organizacional, ausencia de una contabilidad rigurosa, economía informal, y ausencia de asesoramiento profesional (Trabajadores independientes, 2018).

Razones por las cuales el control de la obligación tributaria es flexible para este sector: comercio (venta) muebles, prestación de servicios, ejecución de obras, toda actividad primaria (este último puede tributar el impuesto integrado o las cotizaciones de la categoría B); afirmando que cualquier sistema que proyecte

a la simplificación máxima debería integrar a la totalidad de los tributos (directos e indirectos; nacionales, provinciales y municipales), (Dirección General de Rentas, 2021) infiriendo que esta nación percibe 5% como cuota de inclusión social.

Aunque la Ley N° 23.658 fue derogada, se volvió a reimplantar en la década de los 90, Ley N° 23.765 impulsando las Pymes desde 1995 con la Ley N° 24.467 y la profesionalización con la Ley N° 25.239 de 1999. Siendo la cronología de la norma vigente relevante la siguiente: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Ley 24.977 de 1998, sustitución al Anexo anterior por la Ley 26.565 de 2009; Reforma del Sistema Tributario con la Ley 27.430 de 2017. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y la Reglamentación al Anexo de la Ley 24.977, Decreto 01/2010 y su modificación en el Decreto 601/2018, y lograr una consolidación en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) por R.G. (AFIP) N° 4309 y su última modificación en relación al pago R.G. (AFIP) N° 4357. Tabla vigente *Anexo 1*.

Para el contraste de regímenes simplificados es posible analizar dos clasificaciones: Brasil, Perú y España donde constituyen un nuevo tributo y Chile, Paraguay y México dónde estos son parte de la ley tributaria.

Brasil los caracteriza por montos inferiores a 750.000 (setecientos cincuenta mil dólares) de los ingresos brutos anuales (total facturación). Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones (SIMPLES) aplicando el Régimen del Micro emprendedor Individual, persona natural dedicada a la actividad de industria, comercio y prestación de servicio al área rural por cuenta propia, siendo su pago una cuota fija mensual, sin tasa de apertura y seguridad jurídica del contribuyente más la garantía de no perder su mercadería por aprehensión ni otro impedimento (Gobierno de Brasil, 2022).

La política pública brasileña facilita la recaudación y reduce los trámites documentales como gran ventaja. Las desventajas son: limitación del crecimiento económico, de la facturación, y de las actividades permitidas.

En Perú se los dividió en 6 categorías, por ingresos brutos mensuales según la tabla restando los créditos reales. Régimen Único Simplificado. RUS para pequeños comerciantes y productores, unificando los diversos tributos en uno solo que se paga de forma fija y mensual de las rentas de tercera categoría, facilitando el cumplimiento del tributo por parte de personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas. Si bien reduce la informalidad no es integral aunque con beneficios de seguridad social (Plataforma Digital Única del Estado Peruano, 2022).

Para España fue importante aplicar dos, uno al IVA y otro al Impuesto a la Renta de Personas Físicas IRPF que evalúan índices y módulos anuales.

Chile lo aplica al igual que España, Régimen Simplificado en el Impuesto al Valor Agregado IVA., tomando en cuenta nivel de ventas y débito fijo mensual; y en el Impuesto a la Renta con cuatro subdivisiones: taller artesanal, comerciantes, mineros artesanales y suplementeros, así como pequeños prestadores de servicios de ventas o al consumidor, establecidos en la base de rentas. Es decir, el pago es una cuota fija mensual con crédito fiscal (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022).

Si bien no están obligados a ningún registro ni resultados contables, las desventajas son justamente el registro efectivo de lo pagado, así como la tasa de apertura en base a los libros contables que no son obligatorios llevar. Pro-Pyme General los contribuyentes pueden llevar una contabilidad completa o simplificada según la autorización, dentro de las dos categorías existentes y sus respectivas tasas (Servicios de Impuestos Internos, 2021).

En el caso de Paraguay el Régimen Simplificado sustituye cualquier otro, determinado en base a parámetros, por ejemplo el sector agropecuario y pequeñas empresas de actividad gravada por el IRE: unipersonal, sucesión indivisa y todas las privadas, diferenciando un emprendimiento de mayor solvencia y así la propuesta de reducir el pago, siendo éste trimestral, liquidando todo

impuesto de la base real. Tomando en cuenta que algunas empresas no son compatibles.

Y, por último en México, que destaca sus aristas conjuntas no individuales en el IVA, Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Activos, añade a la denominación Régimen Simplificado, la palabra de Confianza, porque el objetivo es que las personas naturales con ingresos menores paguen menos. La desventaja es la no deducción de ningún gasto (Servicio de Administración Tributaria, 2022).

Actualmente en Argentina, los regímenes simplificados o monotributos se destinan a contribuyentes pequeños en general y al sector agropecuario, a partir del año 2000 se encuentran vigentes y evidentes los siguientes beneficios: legalidad, facilita reglamentación de actividades y fiscalización, incorporación de empleo, atraer nuevos contribuyentes, inclusión social y trabajo independiente, sobre todo seguridad jurídica y social (Gobierno de Argentina, 2018). Contando con varias desventajas, como no acceso al crédito tributario, ni deducciones de algunos costos y gastos como salario de dependientes, del impuesto predial, industrial y comercial.

1.2.2. Guatemala

Guatemala a diferencia de los demás países, presenta este régimen a la sociedad como opcional porque se centra en la *totalidad de los ingresos* y no sólo en las ganancias, como lo hacen los países enumerados en el acápite anterior (Superintendencia de Administración Tributaria, 2022).

Siendo Colombia el único país de Sur América donde los contribuyentes se acogen voluntariamente a este impuesto unificado de Régimen Simple de Tributación las personas naturales o jurídicas, logrando formalidad en el tributo desde el año 2020, porque mejora el flujo de caja y reduce costos; destinada para personas naturales y jurídicas con requisitos, siendo la factura física o electrónica totalmente obligatoria y una obligación anual consolidada, de pago bimestral;

beneficio sumado a la sujeción a la fuente, y a la disminución de las diferentes tasas informando también el patrimonio fiscal. Las desventajas se observan en la inflexibilidad de otros impuestos, lo que afecta en las exoneraciones (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2022).

1.2.3. Bolivia

Contrastando esta experiencia tributaria con Bolivia y Uruguay, porque Bolivia presenta una característica especial en relación al condicionamiento de los valores que incluye; y destaca Uruguay por su funcionamiento colateral para incentivar la adhesión al régimen tributario.

Bolivia considera únicamente a personas naturales como obligados en este régimen tributario, dentro de actividades comerciales minoristas, artesanos y vivanderos y en función del capital, condicionando desde las *transacciones* hasta las utilidades dentro del IVA su propio sistema, liquidación y pago con cuotas bimestrales e incentivos dentro del enanismo fiscal. Como desventajas los deberes formales sin fundamento legal, así como las multas por incumplimiento de los seis pagos mensuales.

Uruguay lo graba para actividades: empresarial de dimensión mínima, unipersonal, sociedad conyugal, un dependiente; especial de seguridad y todos los nacionales (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022).

Por este monotributo se abona una cuantía mensual y se aplica la suma de alícuotas siendo el pago progresivo, primer año el 25%, segundo año el 50%, el tercer año el 75% y a partir del cuarto año, todos los siguientes el 100%.

Entre los beneficios periódicos, se vincula la protección a la vejez, acceso al seguro de vida, programas de salud, microcrédito, vivienda, educación, compensación familiar y riesgos laborales; entre las desventajas están las categorías (solo la C accede a la compensación familiar), y no acepta deducciones

por salarios dependientes, costos y gastos, impuestos (predial, industrial y comercial).

1.3. El Sistema Tributario y la Política Fiscal Ecuatoriana

El derecho tributario es una rama del derecho que regula el establecimiento y aplicación de los tributos, así como el marco legal y normativo por el cual se rigen. En otras palabras, incluye la creación de normativa fiscal en relación a la administración y recaudación de impuestos, así como los procedimientos, obligaciones, incentivos y sanciones a las cuales estarán sujetos los contribuyentes.

Por otra parte, el sistema tributario es un componente esencial para el crecimiento y funcionamiento de un país, por medio de los tributos se puede recaudar los recursos suficientes que serán distribuidos de manera eficiente, permitiendo un desarrollo económico sostenible, a través del potenciamiento de producción y fomentando el ahorro e inversión.

Los tributos constituyen una fuente permanente de ingreso para el Estado. González (2011), plantea que “tributo” es una obligación que se le impone al ciudadano dentro del marco de la Ley, donde se demanda la realización del pago de una suma de dinero a un ente público, con el fin de que aquel fondo permita el sostenimiento de los gastos públicos. En este sentido, son prestaciones pecuniarias obligatorias que se exigen de manera unilateral, con el fin de cubrir necesidades.

Estos se encuentran clasificados de la siguiente manera: Impuestos, que se diferencia de las demás clasificaciones al no existir una contraprestación económica directa; tasas, que se exigen para la prestación real o potencial de un servicio; y, contribuciones especiales, que se requieren a una persona que se ha beneficiado de manera tangible con la construcción de una obra pública.

Particularmente, en relación al impuesto a la renta, se establece en el artículo 6 del Código Tributario que no deben estar limitados únicamente a ser una herramienta para la recaudación de fondos por parte del Estado, sino que deben desempeñar un papel fundamental como instrumento de la política económica fiscal, que promueva la inversión, la reinversión, el ahorro y su sostenibilidad, con el fin de fomentar la producción y el desarrollo a nivel nacional. Asimismo, estos tributos deben abordar necesidades de seguridad y avance social, y buscar una distribución más objetiva del ingreso nacional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005).

En este orden de ideas, cabe considerar que estas prestaciones son gestionadas por la Administración Tributaria asignada, que según el artículo 5 del Código Tributario, puede ser central, regional o excepcional. A su vez, según lo que establece la ley deben pagarse al momento que el sujeto pasivo cumple con el hecho generador, que constituye una hipótesis establecida en la norma, que, una vez cumplida o efectuada, da nacimiento al tributo.

No obstante, no puede grabarse sobre cualquier actividad o ingreso, sino que el poder de imposición se encuentra limitado por principios constitucionales establecidos en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales son: Generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (Asamblea Nacional, 2008).

El principio de generalidad no implica que todos los contribuyentes paguen tributos, sino que quien cumpla con el hecho generador pague sin ningún tipo de discriminación y en igualdad de condiciones; la progresividad establece que es progresivo el sistema cuando afecta con mayor incidencia a quienes tienen mayor capacidad contributiva; la eficiencia, que implica que el Estado empleando un menor costo, recaude la mayor cantidad de tributos para así cumplir con la mayor cantidad de fines públicos.

El principio de simplicidad administrativa, establece que los recursos, acciones y procedimientos tributarios sean comprensibles, accesibles y eficientes; irretroactividad, que prohíbe la aplicación retroactiva de tributos; la equidad, que busca un equilibrio entre los beneficios y cargas tributarias, de manera que quienes se encuentren en una situación similar, paguen lo mismo por concepto de impuestos; transparencia, se relaciona a que las actuaciones por parte del Estado, como sujeto activo de la obligación tributaria, deben ser accesibles para los contribuyentes; y, suficiencia recaudatoria, que busca garantizar que el Estado cuente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones y brindar servicios públicos de calidad.

En particular se reconoce un principio que a pesar de no se encontrarse reconocido en la Constitución, si es respaldado a través de jurisprudencia, es decir, mediante sentencias emitidas por la Corte Constitucional, debido a, que es de suma relevancia al momento de determinar sobre qué se puede grabar o no tributos, y es la capacidad contributiva, que establece que únicamente los indicios de capacidad económica pueden someterse a imposición.

En otras palabras, implica que el tributo debe ser establecido de acuerdo al ingreso económico del sujeto pasivo, no en base a consideraciones personales. El respeto a los principios que rigen el derecho tributario y de la normativa expresa sobre los fines de los mismos, permite un sistema tributario eficiente.

Pero para aquello, se requiere de una política fiscal, que según Simone (2022), son conjunto de acciones con respecto a los ingresos estatales, el gasto público y el presupuesto general, cuya finalidad es que se cumplan con la planificación y objetivos del Estado al momento de asignar los recursos de manera eficiente, es decir, distribuir el ingreso público, que permite una economía estable y la constante formación de capital.

Este concepto se complementa con lo tipificado en el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece que:

La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. Financiar los bienes y servicios públicos, así como fomentar la inversión.
2. Retribuir el ingreso estatal a través de las transferencias, tributos y subsidios apropiados.
3. Y finalmente política debe crearse de tal manera que incentive la inversión nacional y extranjera en los diferentes sectores económicos, así como la producción de bienes y servicios que sean aceptables ambientalmente y deseables por la sociedad (Asamblea Nacional, 2008).

Sin embargo, a pesar de que el concepto y el artículo mencionado se encuentran orientados más a un tema económico, el derecho juega un papel fundamental al momento de establecer una política fiscal, que según la autora, se da lo largo de dos momentos: En la planificación y diseño, así como en la ejecución y control de cumplimiento, debido a que, se deben respetar las normas jurídicas vigentes. Y es que el derecho se encuentra ligado a cada acto realizado por los individuos y autoridades estatales.

En base a lo expuesto, es que los regímenes fiscales surgen por medio de una política fiscal.

1.3.1. Concepto de Régimen Tributario

Para Lugo et al. (2007), un régimen es aquel conjunto de pautas o normas que especifican la administración, dirección o el gobierno de algo. Por su parte, la palabra fiscal envuelve a todo lo relacionado con las normas que regulan la obtención de los ingresos tributarios por parte del Estado.

De esta manera, se puede señalar que un régimen fiscal es aquel conjunto de derechos y obligaciones resultantes del desarrollo de una determinada actividad comercial, cuyas condiciones pueden ser agrupadas y organizadas con el propósito de controlarlas y verificarlas.

El régimen tributario en el Ecuador se encuentra basado en el “Principio de renta mundial”, por lo tanto, todos los ingresos tanto los que se generen en el exterior como los que se produzcan en el país, se encuentran sujetos al impuesto a la Renta.

El Estado, mediante las autoridades tributarias, es responsable de la administración del sistema tributario de acuerdo con las normas legales que rigen la relación jurídica entre el Estado y sus acreedores. El principal propósito del sistema reside en actuar como canal para el mantenimiento de las finanzas públicas. En el Ecuador los empresarios pueden beneficiarse de diferentes sistemas tributarios dependiendo de sus actividades.

Es preciso señalar en este caso que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el inciso segundo del artículo 300 se hace referencia al régimen tributario o fiscal, estableciendo que se los impuestos directos y progresivos predominarán, y que la política fiscal debe promover la distribución de recursos, empleo, producción de bienes y servicios e impulsarán conductas amigables con el ambiente, sociales y económicamente responsables (Asamblea Nacional, 2008).

En efecto, se puede argumentar que un régimen fiscal es un conjunto de leyes y regulaciones que establecen cómo se deben pagar los impuestos y cumplir con las obligaciones fiscales en un determinado país o jurisdicción. El régimen fiscal puede incluir aspectos como la determinación de los impuestos a pagar, los plazos de presentación de declaraciones y pagos, las deducciones y exenciones fiscales, y las sanciones por incumplimiento.

En resumen, el régimen fiscal es el marco legal que regula la relación entre los contribuyentes y el gobierno en materia de impuestos.

1.3.2. Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)

El RIMPE (Régimen Impositivo Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares) es un régimen fiscal especial en Ecuador que está destinado a emprendedores y negocios populares con bajos ingresos. Este régimen simplificado permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias de manera más sencilla y con menores cargas administrativas.

El autor Loyola et al. (2022), señala que este tipo de régimen fiscal, se encuentra diseñado para optimizar el cumplimiento, reducir la evasión, elusión y la brecha de no inscritos, por su parte, para el empresario en lo financiero busca mejorar su gestión administrativa, utilidad, flujo de efectivo, rentabilidad y liquidez, y en lo tributario reducir el valor a pagar por impuestos y por gastos no tributarios asociados al cumplimiento, es así que, las pequeñas empresas son motivadas y reciben un trato diferenciado por los gobiernos.

Por su parte, Monsalve (2022), establece que el régimen simplificado dentro del ámbito tributario, lo que busca es facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto de las personas naturales como de las jurídicas, quienes al cumplir con los requisitos pueden también acogerse de manera voluntaria. Este régimen ayuda a simplificar las obligaciones formales para incorporar a los contribuyentes más pequeños a la economía formal y así facilitar que la administración tributaria destine una gran parte de sus recursos a los medianos y grandes contribuyentes.

Bajo el RIMPE, los contribuyentes están sujetos a un régimen simplificado de impuesto a la renta, en el que se aplica una tarifa fija sobre los ingresos brutos. Además, se benefician de una reducción en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de la exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en determinados casos. Es importante destacar que el RIMPE es un régimen opcional y los

contribuyentes pueden elegir acogerse a él si cumplen con los requisitos correspondientes.

1.3.3. Evolución Histórica de los Regímenes Tributarios en Ecuador

En el año 2007 mediante la Ley de Equidad Tributaria nació en el Ecuador el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), que era de incorporación voluntaria y comprendía las declaraciones de dos Impuestos: Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA). Su objetivo era reducir los índices de informalidad de los pequeños contribuyentes y fomentar una cultura tributaria en el país a través del pago de impuestos más sencillo (Servicio de Rentas Internas, 2014).

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), desde su vigencia, promulgada en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en Ecuador, dirigida para pequeños negocios, quienes no pagarán ni IVA, ni IR, sino una cuota mensual fija en base a la actividad económica. Derogado por la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria del 2020 y posteriormente el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) del año 2021, dividido en las dos categorías pre nombradas (Asqui, 2022).

No obstante, a raíz de la pandemia del COVID-19, que tuvo un impacto mundial no solo en la salud, sino también en la economía de los países, el Estado ecuatoriano implementó varias reformas tributarias con el fin de atravesar las consecuencias post-pandemia.

De esta manera, el 31 de diciembre del 2019 a través del Registro Oficial se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la cual tenía como fin el fortalecimiento del régimen tributario y la política fiscal, a través del impulso del emprendimiento, de la actividad de exportación nacional y la creación de un régimen simplificado tributario que permita facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los ciudadanos.

Es así, donde el cambio más significativo al Impuesto a la renta, es la creación del Régimen Impositivo para Microempresas (RIM), en donde aquellos contribuyentes catalogados como microempresarios en relación al Impuesto a la Renta, se podían acoger a un proceso de simplificación para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Según Gavilánez et al. (2023), la liquidación del Impuesto a la Renta bajo este Régimen, presenta una marcada diferencia con respecto a los sujetos al régimen general. El Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria señala en el art. 253.18, que la base imponible por el cual se aplicará la tarifa del impuesto a la renta para microempresas se considerarán los ingresos brutos gravados provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

Transcurridos dos años de la vigencia del RIM, el 29 de noviembre del 2021 se aprobó la nueva Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, la cual tenía como objetivo específico promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, la reestructuración y reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano y la seguridad jurídica para reactivar la economía del país una vez que se ha enfrentado a la pandemia del COVID-19.

Al respecto, es preciso señalar que, en esta reforma se pusieron en vigencia algunas modificaciones relacionadas al cálculo y liquidación del impuesto a la renta. Los principales cambios al impuesto fueron la eliminación

Como se ha mencionado, los tipos de regímenes simplificados tienen el propósito de facilitar el cumplimiento tributario a pequeños contribuyentes. Son presuntivos por naturaleza, es decir, presumen la renta del contribuyente y establecen reglas simples para calcular el pago de impuestos. Algo que destacar es que las tasas de impuestos del RIMPE son progresivas, es decir, se incrementan para los contribuyentes que tienen más ingresos.

Es importante resaltar que este tipo de régimen es común en América Latina y ha sido utilizado desde los años 80 en países como Argentina. Se encuentran implantados en varios países de la región incluyendo Brasil, Perú, Chile, Uruguay, Bolivia y México.

En Ecuador, el RIMPE representa una evolución y consolidación de los regímenes simplificados anteriores RISE y Microempresas con el objetivo de ampliar la base de contribuyentes que pagan impuestos y aportar a cubrir el déficit del presupuesto general del estado. Los sujetos pasivos que constan en el catastro del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE), son aquellos contribuyentes que formaban parte del Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y del Régimen Impositivo para Microempresas (RIM).

Los emprendedores y negocios populares cancelan sus impuestos a la renta, siendo el sujeto pasivo la persona natural y jurídica con ingresos brutos anuales que van desde los \$00,00 hasta los \$300.000,00, generados en el anterior ejercicio económico. Ahora bien, el RIMPE, al clasificar a los contribuyentes como negocios populares o emprendedores, los maneja a cada uno de diferente forma, en cuanto a la presentación y pago de las declaraciones, así como el tipo de comprobante de venta que pueda emitir, entre otros.

1.3.3.1. Emprendedores

Según lo que establece (Farfán, 2022), a raíz de la vigencia de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, se dejó sin efecto el primer intento de la Administración Tributaria para regular a los denominados emprendedores o microempresarios, incluyendo a quienes constaban en el catastro del Régimen Impositivo para Microempresarios (RIM), en el nuevo Régimen Impositivo Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

En esta nueva Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal se puede destacar quienes son considerados emprendedores para la Administración

Tributaria. En el artículo 97.3 se indica que el emprendedor es aquella persona natural o jurídica cuyos ingresos brutos anuales sean desde los veinte mil un dólar (\$20.001,00) hasta trescientos mil dólares (\$300.000,00) en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Anterior a la Reforma del Decreto Ley No. 742, los emprendedores debían declarar el impuesto a la renta una vez de forma anual, además, en el artículo 97.6 se indica que el emprendedor está sujeto a tarifas establecidas de acuerdo al monto de ingresos brutos obtenidos en el ejercicio económico anterior; mientras que las declaraciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) debían realizarse de manera semestral.

1.3.3.2. Negocios Populares

Es importante destacar, que previo a la nueva incorporación del RIMPE mediante la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, no se establecía una diferencia para los denominados negocios populares, sino que eran considerados microempresarios en el anterior Régimen Impositivo para Microempresarios (RIM). Por lo que, dentro de los cambios más significativos, fue la incorporación del concepto de negocios populares (Farfán, 2022).

Es así, que en el artículo 97.3 inciso segundo establece que, para la administración tributaria, un negocio popular es la persona natural, cuyo ingreso bruto anual sea hasta los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (\$20.000,00) en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

En relación a estos negocios populares se establece que podrán emitir notas de ventas durante los tres periodos fiscales de permanencia en este régimen; mientras que los sujetos pasivos calificados como negocios populares que ejecuten actividades económicas que no estén sujetas al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) deberán emitir

facturas para dichas actividades exclusivamente, es decir, que para dichas actividades se acogerán al Régimen General.

1.4. Reformas Tributarias

Para (Panchana, 2021), la reforma tributaria consiste en la transformación de la estructura de uno o varios impuestos del sistema tributario, con el fin de perfeccionar su funcionamiento para la consecución de los diferentes objetivos, también pretende preservar la sostenibilidad fiscal en un entorno externo menos favorable, financiar las reformas en materia de la provisión de bienes públicos esenciales.

Otro autor señala que toda reforma fiscal propuesta, debe contener la pretensión del cambio, los factores por los cuales se va a implementar aquella modificación en el sistema tributario y que se desea alcanzar o cuáles son los resultados esperados, es decir, la determinación clara del sistema impositivo, esto permite una correcta y eficiente aplicación y permitirá el correcto funcionamiento y una estructura adecuada para alcanzar ciertos objetivos estatales (Collosa, 2017).

1.4.1. Factores que Impulsan las Reformas Tributarias y su Objetivo en el Contexto Fiscal.

Los cambios sociales son el principal factor para las modificaciones normativas, estos derivan de cuestiones no previsibles. La pandemia del COVID-19 constituye un claro ejemplo, puesto que, tuvo un impacto significativo a nivel mundial, lo que obligó a los Estados a tomar medidas no solo sanitarias, sino económicas y fiscales. En el Ecuador, se crearon varias leyes, así como modificaciones que permitan recaudar tributos para superar el déficit económico y así financiar la prestación de servicios básicos (Castañeda, 2015).

Asimismo, la CEPAL(2020) reafirma este primer planteamiento, debido a que, a través del análisis de casos de diversos países, manifiesta que la principal finalidad de los cambios fiscales implementados se fundamenta en el

fortalecimiento del presupuesto destinado para el sector de la salud, puesto que, se buscaba contar con los recursos necesarios que permitieran la atención de la mayoría de pacientes, a través de dos importantes rubros: 1. Insumos médicos; 2. Acrecimiento de las contrataciones de personal, según sean requeridos en cada unidad médica (NU.CEPAL, 2020).

Sin embargo, existen otras motivaciones o causas que influyen en los cambios normativos, como la necesidad de financiar ciertos programas estatales, buscar la equidad en la distribución de la carga fiscal para cada individuo, la simplificación del sistema tributario, impulsar una cultura tributaria y promover la inversión nacional y extranjera.

En resumen, las reformas tributarias buscan mejorar y ajustar el sistema a las realidades sociales y desafíos que puedan presentarse en la economía. Por ello, es de suma importancia planificar y evaluar diversos factores antes de emitir una reforma, debido a que, pueden tener un impacto significativo en el comportamiento de la sociedad, la economía y la equidad del sistema.

1.4.2. Competencias en la Política Fiscal y Tributaria

En el sistema ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 261 numeral 5 establece que la política tributaria, entre otras, es competencia exclusiva del Estado Central (Asamblea Nacional, 2008).

Mientras que, en el artículo 120 numerales 6 y 7 del mismo cuerpo legal se expresa que la Asamblea Nacional tendrá la atribución, entre otras de, expedir, codificar, modificar y dejar sin efecto las normas, y descifrarlas con carácter obligatorio; así como crear, cambiar y derogar tributos a través de la ley, sin menoscabo de las atribuciones otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados.

En concordancia con lo anterior, el artículo 132 de la CRE, indica que la Asamblea Nacional es la encargada de aprobar las normas de carácter general y

de interés común como leyes. Además, que las competencias de la Asamblea Nacional pueden ejercerse a través de acuerdos y resoluciones, sin necesidad de la promulgación de una ley, salvo en determinadas situaciones, como la creación, modificación o supresión de tributos, en donde la intervención legislativa es de suma relevancia.

Por otra parte, la Constitución tipifica en su artículo 147, que entre las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, se encuentra la participación activa en la iniciativa legislativa durante la creación de leyes, previamente aprobadas por la Asamblea Nacional, así como disponer su promulgación en el Registro Oficial. A su vez, deberá expedir los reglamentos esenciales para la aplicación de las leyes, sin contradecirlas, ni modificarlas, así como los necesarios para la correcta eficiencia de la administración; y finalmente, convocar consultas populares de acuerdo a los requisitos y términos previstos en la Constitución (Asamblea Nacional, 2008).

En resumen, las reformas tributarias están vinculadas indudablemente a cambios jurídicos, y esto a su vez se relaciona al cumplimiento del principio de legalidad, que establece que los tributos deben encontrarse de manera expresa en la norma. No hay tributo sin ley, pero esto varía de acuerdo al tipo de tributo, ya que, mientras que los impuestos obligatoriamente deben encontrarse en la ley, las tasas y contribuciones especiales, pueden emitirse mediante ordenanza o resolución, de acuerdo a las competencias otorgadas a cada administración según la legislación.

1.4.3. Examen de Favorabilidad de la Corte Constitucional Previo a la Vigencia de las Reformas Tributarias

La Corte Constitucional está encargada de velar por el cumplimiento y respeto de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, antes de la promulgación y entrada en vigencia de una ley o reforma, esta debe pasar por un examen de favorabilidad en los mismos términos internacionales, citando como

ejemplo la Corte Constitucional de Colombia, sentencia N° C-185, que indican que la normativa constitucional establece garantías en beneficios de los contribuyentes, pues el objetivo es evitar la arbitrariedad del Estado fiscalizador, en su potestad de establecer tributos. Por lo que, se tratan de reglas y normas favorables para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, y como tal, deben ser respetadas y correctamente aplicadas (Corte Constitucional de Ecuador, 2022. Pág. 18).

En el artículo 170 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), establece y reconoce a la Corte Constitucional como el máximo órgano, de interpretación, control y administración de la justicia en el ámbito constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009) a partir del origen irretroactivo de la norma.

1.4.4. La Reforma Tributaria, Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la economía Familiar N°. 742 y sus cambios en el RIMPE

En relación a esta última reforma es importante destacar, que se dio como consecuencia o atendiendo a la Sentencia No. 110-21-IN/22, la cual declaró la inconstitucionalidad parcial, del rango correspondiente a negocios populares de la tarifa de RIMPE contenida en el art. 97, numeral 6 de la LRTI, reformado por el art. 66 de la LODEF, por contravenir los principios de capacidad contributiva y progresividad previstos en el art. 300 de la CRE, con respecto a esto.

En resumen, con respecto a la capacidad contributiva se observó que, el tributo debe incluir ciertas condiciones que permitan medir la capacidad de contribución del sujeto pasivo, de manera que, se logre evitar cargas impositivas excesivas, que no puedan ser cubiertas por el contribuyente. Y específicamente en la Ley del RIMPE, al establecerse una tarifa que solo considera los ingresos, pero no los gastos, vulnera el principio constitucional.

Por otra parte, sobre la progresividad determina que es importante verificar que los sujetos con mayor capacidad contributiva, sean quienes asuman las

obligaciones de mayor carga tributaria, sin embargo, esto se inobservó, ya que a pesar, de que el contribuyente haya percibido menor en relación a otro, debían pagar todos una sola tarifa, sin considerar los criterios de progresividad.

En base a esto, el Presidente de la República, a través de su facultad normativa, propone el decreto Ley N. 742, en donde se realizan varias modificaciones al Régimen Impositivo para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

1.4.5. Objetivo e Implementación de la Reforma

En la presente reforma varios cuerpos normativos fueron cambiados, entre ellos, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno (LORTI) y su reglamento en relación a las deducciones de gastos, estableciendo que se dependiendo de la carga familiar se tomarían en cuenta los gastos, de manera que se paga un menor valor por concepto de impuesto a la renta, con el fin de reactivar la economía familiar, se estableció el impuesto a la renta a los operadores de pronósticos deportivos, y finalmente modificaciones al RIMPE.

Por otra parte, según lo que establece el artículo 1 de este Decreto Ley, el objeto de la reforma consiste en: “Fortalecer la economía familiar y de los negocios populares bajo los principios de progresividad de la carga tributaria, considerando tanto sus niveles de ingresos como de gastos, y de sostenibilidad de las finanzas públicas.”

Con respecto a la aplicación a la reforma, a varios cambios que serán implementados en el presente año; mientras que los demás cambios se efectuarán a partir del año fiscal 2024, es decir, que los negocios populares para la declaración de Impuesto a la Renta del año 2023 deberán pagar la cuota única.

1.4.6. Contenido y Explicación de las Reformas al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)

Entre los artículos reformados del RIMPE más relevantes para la presente investigación y que de cierta manera estarían afectando la previsibilidad bajo la cual operan los emprendedores y negocios populares, se encuentran los siguientes:

En relación al artículo 97.1 de esta Ley, se dispuso suprimir el inciso que indicaba que el hecho de que el individuo esté sujeto a las disposiciones del RIMPE, no lo exime de aplicar el régimen ordinario respecto a las actividades excluidas en el régimen especial (Presidencia de la República del Ecuador, 2023, pág. 22).

Anterior a la reforma, el contribuyente que estaba sujeto al RIMPE, pero que también tenía actividades comprendidas en el régimen general, tenían la obligación de realizar una doble declaración, de manera separada por cada tipo de actividad. No obstante, con nueva reforma, si el sujeto pasivo que pertenece al RIMPE, tiene una sola actividad que pertenezca al régimen general o que esté excluida del RIMPE, procederá directamente a declarar bajo el régimen ordinario, lo que implicaría que el Estado está enfocando la imposición del tributo en consideración de la persona, y no de su capacidad contributiva, es decir, los ingresos percibidos por cada sujeto pasivo en relación a su actividad o actividades económicas.

Además, la Presidencia de la República (2023), dispuso eliminar el artículo 97.2, y sustituir el artículo 97.3., que menciona el ámbito subjetivo del RIMPE. En relación a este artículo 97.3 reformado, el cambio fue efectuado en relación al ejercicio fiscal que será considerado para la correspondiente declaración. Anteriormente, se indicaba que el pago Impuesto a la Renta sería aplicable sobre los ingresos brutos del anterior ejercicio fiscal, sin embargo, con esta actualización, el sujeto pasivo deberá pagar de acuerdo al ingreso del respectivo

año, es decir que, para la declaración del año fiscal 2024, deberán tomarse en consideración los ingresos de mencionado año, calcular de acuerdo a la tabla progresiva y pagar el tributo.

Asimismo, se incluyó la palabra sociedades, incluyendo una mayor cantidad de contribuyentes, puesto que, anteriormente solo se mencionan a las personas jurídicas, y la crítica en relación a aquello, es que no toda persona jurídica constituye una sociedad.

También, en el mismo cuerpo legal se realizó el reemplazo del artículo 97.4, en relación a las exclusiones al RIMPE. En esta modificación se excluyeron de la clasificación de transporte a los taxis, quienes podrán acogerse al RIMPE. Y se reafirma que el contribuyente que tenga alguna actividad excluida de este régimen, a pesar de que realice otras bajo RIMPE, quedará excluido y se acogerá al régimen general. Y finalmente, se deja constancia que los artesanos no podrán acogerse a este régimen, en virtud de que su regulación está determinada en la Ley del artesano.

Con respecto al artículo 97.6 se insertó la tabla progresiva de los negocios populares que anteriormente no estaba y motivo por el cual se declaró inconstitucionalidad parcial. Y al final de la tabla se agregó que si al finalizar el ejercicio fiscal el sujeto pasivo hubiese percibido ingresos brutos superiores a los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América, deberá declarar y pagar en base a las disposiciones y reglas del régimen general.

Esto es, debido a que, para pertenecer a este grupo de contribuyentes, el monto de ingresos no debe sobrepasar los trescientos dólares, pero se observa un inconveniente, y es que no se especifica si debe declarar bajo el régimen general el próximo año fiscal o el actual, esto, teniendo en cuenta el hecho de que serán considerados los ingresos del año fiscal vigente, lo que complicaría el proceso de declaración, donde se debe esperar hasta el último mes para determinar el régimen a acogerse.

En relación a la declaración y forma de pago establecida en el artículo 97.8, se modificó, estableciendo que el sujeto pasivo bajo este régimen debe liquidar y pagar hasta el mes de junio de cada ejercicio fiscal, y que cualquier retraso en la declaración y pago del impuesto tendrá como consecuencias sanciones e intereses, según lo previsto en el Código Tributario (Presidencia de la República del Ecuador, 2023).

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación constituye un factor importante para el enriquecimiento de conocimiento y desarrollo de nuevos temas. La metodología por su parte, permite ordenar la información a través del sustento de métodos que permitan tener una guía, que a su vez, está compuesta por diversos procesos que enlazan las reflexiones a la realidad y viceversa (Baena, 2017, pág. 46).

Por lo cual, el presente capítulo tiene como finalidad que el proyecto de investigación describa todos los procedimientos y pasos a seguir para la obtención de información, así como el procesamiento de la misma.

2.1. Tipos de Investigación

Los tipos de investigación utilizados en el presente trabajo son: la exploratoria y descriptiva.

2.1.1. Investigación Explicativa

El presente trabajo de investigación empleó la investigación explicativa, a partir de las diversas investigaciones en cuanto a la legalidad y constitucionalidad del Régimen Impositivo para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), el tema de la aplicabilidad de la seguridad jurídica en las reformas tributarias ha sido poco estudiado.

Los estudios exploratorios para Sampieri et al. (2014), se realizan cuando el tema o problema de la investigación ha sido escasamente explorado por la literatura existente, lo que resulta en un panorama de interrogantes o en la ausencia de enfoques previos. Bajo este contexto, la revisión literaria refleja guías o referencias pocas estudiadas o que no se relacionan con el problema principal planteado.

Por lo cual, para el autor la esencia para la elección de este enfoque, es la búsqueda para llenar una laguna de conocimiento, aportando ideas originales y valiosas para el campo específico de estudio. Además, se busca generar en el

lector una nueva comprensión, teorías o prácticas que enriquezcan los conocimientos previos.

Asimismo, a través de este estudio se busca profundizar sobre el alcance e importancia de este principio constitucional en el sistema normativo tributario, así como las implicaciones de la nueva reforma en la estabilidad de quienes se encuentran regulados bajo este régimen.

2.1.2. Investigación Descriptiva

En relación a los estudios descriptivos, Sampieri et al. (2014) establece estos tiene como objetivo especificar las particularidades, propiedades y perfiles de personas, grupos de personas, objetos y fenómenos que se analizan. En otras palabras, se busca medir o recopilar la información ya sea de forma independiente o conjunta sobre las nociones o variables descritas, no indicar cómo se relacionan estas.

Se aplicó la investigación descriptiva, debido a que, se buscó especificar particularidades en cuanto a las causas de la reforma implementada en junio del 2023, así como exponer a través de la revisión normativa y doctrinal sobre el alcance de este principio aplicable al derecho tributario ecuatoriano.

2.2. Enfoque de la Investigación

Según lo establecido por Sampieri et al. (2014) este tipo de investigación permite profundizar diversos temas que han sido poco estudiados, de manera que se aporte a través de la interpretación y las experiencia, a los conocimientos existentes, enfocado en un ambiente o situación específica. Además, contribuye a un enfoque holístico e innovador de los fenómenos, así como brindar flexibilidad

En base a este concepto, la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que a través de la investigación jurídica, que incluye la revisión de doctrina, jurisprudencia, normativa vigente y opiniones de expertos en la materia

tributaria, se busca determinar el alcance e importancia de la seguridad jurídica en el contexto fiscal.

Así mismo, a través de la riqueza interpretativa se busca determinar, la aplicabilidad del principio de Seguridad Jurídica en la Reforma Tributaria realizada al Régimen Impositivo para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), con el fin de proponer soluciones a este fenómeno que contribuyan a un sistema legal más estable y predecible para este pequeño grupo de contribuyentes.

2.3. Período y Lugar de Investigación

El periodo considerado en esta investigación es junio del 2023, debido a que, en este año y mes se promulgó la reforma tributaria al RIMPE, mientras que el lugar en donde se desarrolla la investigación es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

2.4. El Universo

Para Mejía (2005), la población es la totalidad de elementos del estudio, es delimitado por el investigador según la definición que se formule en el estudio. La población y el universo tienen las mismas características por lo que a la población se le puede llamar universo o de forma contraria.

En el foro de abogados del Consejo de la Judicatura actualizado, se establece que actualmente en la provincia del Guayas se han realizado 20.601 registros, lo que se toma como una aproximación de abogados registrados en Guayas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que no todos los abogados poseen la experticia y conocimientos que se requieren para enriquecer la presente investigación, estimando un 10% de expertos en esta materia.

Por lo que, el Universo de la investigación son los abogados especialistas en derecho tributario de la ciudad de Guayaquil, quienes con sus conocimientos permitieron alcanzar los objetivos y establecer recomendaciones accesibles y efectivas.

2.4.1. Muestra

La muestra del presente trabajo de investigación se estableció en base al método no probabilístico de tipo mixto, intencional, por conveniencia o discrecional.

Para Sampieri et al. (2014), el muestreo no probabilístico es una técnica que permite al investigador la selección de muestras apoyadas en un juicio subjetivo, en lugar de realizar una elección al azar. Por lo que, con el fin de establecer una muestra accesible y teniendo en consideración la complejidad y actual vigencia de la nueva reforma, el muestreo es simple, seleccionando una muestra no representativa de 7 abogados conocedores del derecho tributario del cantón Guayaquil, quienes profundizan la problemática, así como el análisis de la reforma y sus consecuencias, además de la factibilidad y practicidad de la investigación que pese al error aleatorio y sistemático siempre serán puntos muestrales de gran ventaja.

2.5. Método de Investigación

El método de la investigación empleado es el empírico. Para (Baena, 2017), “el método es una guía para investigar, enriquecer conocimientos y descubrir nuevas perspectivas.” (p. 48) Varios autores han incluido en esta clasificación de métodos a técnicas y procedimientos de investigación. Por lo que, resultó pertinente utilizar este método, con el fin de cumplir con los objetivos de investigación a través de una investigación exhaustiva.

2.6. Técnica de Recolección de Datos

2.6.1. Entrevistas

Para Sampieri et al. (2014), las entrevistas constituyen una técnica de recolección de datos a través de una reunión para intercambiar datos entre una persona denominada entrevistador y otra u otras, denominados entrevistados. Para esto, es importante destacar que los entrevistados son personas

especialistas en un determinado tema, lo que permite recabar la información que permita cumplir con los objetivos de la investigación.

En el presente trabajo, los entrevistados son expertos en la materia de derecho tributario, esto con el fin de conocer una perspectiva relevante y necesaria, que permita tener bases para fundamentar la investigación, y así determinar si es aplicable o no el principio de seguridad jurídica con la expedición de esta nueva reforma tributaria.

2.7. Procesamiento y Análisis de la Información

La presente investigación empleó el enfoque cualitativo, que permitió recolectar información a través de la doctrina, jurisprudencia y normativa vigente, y comprender la importancia de la seguridad jurídica en el sector tributario. La problemática se centró en la última reforma tributaria del RIMPE, régimen temporal y extraordinario, cuyo fin era simplificar las declaraciones y promover una cultura tributaria, sin embargo, desde su entrada en vigencia ha sido sujeto de debates y acciones de inconstitucionalidad, así como objeto de incertidumbre para los emprendedores y negocios populares.

A su vez, se adoptó la metodología explicativa y descriptiva, que permitió conocer a profundidad el alcance de la seguridad jurídica y analizar cómo esta reforma guarda armonía con este principio constitucional. Con respecto al Universo, se establecieron profesionales en derecho de la ciudad de Guayaquil, de los cuales, se tomó la muestra de siete abogados expertos en derecho tributario y tres autoridades del sistema tributario y judicial.

La técnica de recolección empleada fue la entrevista, presencial y por medios electrónicos, de manera que los expertos aportaron con sus conocimientos a la investigación, cumpliendo con los objetivos y respondiendo a la pregunta problemática del sistema tributario y la reforma, con recomendaciones para políticas tributarias futuras efectivas y eficaces, que permitan el desarrollo económico de este grupo de sujetos pasivos.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Interpretación de Resultados de las Entrevistas

Se realizó la entrevista con ocho preguntas a siete profesionales expertos en la rama de Derecho Tributario, abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en libre ejercicio, registrados en el Colegio de Abogados del Guayas, con el fin de conocer su criterio en base a sus conocimientos, experiencia y práctica, sobre la aplicación de la seguridad jurídica en esta última reforma tributaria al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

1. En base a su experticia y conocimientos, ¿podría indicarme qué entiende por Régimen Simplificado Tributario?

Cada entrevistado señala al Régimen simplificado tributario como diferente figura representativa. Cuatro de los entrevistados, los abogados César García, Roger Nieto, Arcos y García, consideran que es un régimen especial orientado a simplificar los trámites tributarios, reducir la complejidad de las declaraciones, de manera que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por otra parte, los abogados Jacqueline Mateus y Alberto Ramírez establecen que es un sistema dirigido específicamente a emprendedores y negocios populares de acuerdo a su nivel de ingreso. Y finalmente, el abogado Miguel Torres lo determina como una herramienta utilizada por el Estado para regularizar la actividad de un grupo, generalmente informal, empiece a tributar, esto a través de la creación de mecanismos que faciliten los deberes formales.

Es decir, que todos convergen en que los emprendedores, negocios populares, microempresas, MYPES, considerados un sector anteriormente informal, son un grupo acogido por el Estado en su política fiscal, a través de la creación de regímenes tributarios simplificados, que promuevan una cultura tributaria, debido a que, se disminuyen los deberes formales y se facilitan los procedimientos para la respectiva declaración, buscando un equilibrio que promueva el crecimiento.

2. ¿Considera usted que es importante la Seguridad jurídica en el contexto fiscal y por qué?

Para los siete entrevistados el principio de seguridad jurídica es base fundamental y esencial de un sistema tributario, el respeto a la normativa o reglas tributarias permiten disminuir los litigios y promover el cumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente, ya que conoce anticipadamente lo que debe pagar por su actividad y cuáles son los hechos generadores, lo que permite fomentar la eficiencia y eficacia fiscal.

Un punto importante indicado por los abogados García y Torres es que la tributación desde una perspectiva fiscal, gira en torno a los diversos costos de una empresa, y por tal motivo, forma parte de la planificación financiera. Por lo que, la seguridad jurídica permite al empresario y en el caso en concreto a los emprendedores y negocios populares, tener certeza de sus decisiones y a su vez, esto permite que asuman riesgos para invertir, captando a su vez el capital extranjero.

Para el entrevistado Torres el problema para concretar los contratos en Ecuador son los constantes cambios tributarios, que no permite que las compañías gestionen de manera adecuada su presupuesto. Un claro ejemplo se dio en el año 2022 en donde se contaba con una deducción para la creación de nuevas plazas de trabajo, pero que fue derogada para el año 2023, lo que implica un perjuicio para el sector empresarial nacional y extranjero. Por lo que, queda ratificada la importancia de la seguridad jurídica en el contexto tributario.

3. ¿Conoce usted las disposiciones y alcance de la nueva reforma al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) en el año 2023? ¿Existe un punto álgido entre la ley anterior y la reforma actual?

Para los abogados Arcos, Ramírez y García las disposiciones y alcance de la reforma son claros, para ellos el punto álgido son dos diferencias, desde sus

respectivos criterios: para uno, la base imponible del giro del negocio y la facturación profesional al cero de IVA, para los otros la tabla progresiva aplicable y el registro o no de una actividad económica excluida y el pago de sesenta dólares como única contribución. Por su parte, los entrevistados Nieto y Torres, concentran su respuesta en las diferencias sustanciales de RISE y RIMPE por la facturación y la declaración del IVA y la renta, donde dieron ciertas diferencias como que, en el RISE se generaba directamente la cuota mensual a pagar. Desde la perspectiva del abogado Torres, el RIMPE se simplifica solo para los negocios populares, que no tienen obligaciones adicionales como las de cobro y declaración del IVA.

La abogada Mateus resalta el alcance del régimen por el rol de emprendimiento de personas naturales y jurídicas, siendo la disposición la relación ingresos brutos, base imponible, actividad económica y contribución con un punto álgido la profesionalización del contribuyente como acápite para analizar.

El abogado Cesar García establece que el cambio más significativo de la reforma, aparte de la inclusión de sociedades en general, es en relación a que si el sujeto pasivo que pertenece al RIMPE, posee dentro de sus actividades económicas un RUC con cierta actividad excluida, ya pasaría a formar parte del régimen general, es un análisis enfocado en la persona y no realmente en el nivel de ingreso por actividad económica.

Finalmente, todos los abogados concuerdan que la reforma tiene entrada en vigencia a partir del ejercicio fiscal 2024. Cada entrevistado dio a conocer a través de sus respuestas el conocimiento sobre el alcance de la reforma tributaria, solo que detallando y resaltando factores y cambios que desde su perspectiva resultaron más significativos.

- 4. ¿Considera usted que esta ley abarca idóneamente el marco jurídico tributario?, ¿O identifica desde su experticia algún vacío legal?**

Dos de los entrevistados opinan que existen vacíos legales, por la importancia de los criterios se los resalta textualmente, primero que considerar los ingresos del año fiscal presente para la declaración podría generar casos de incumplimiento y de evasión tributaria. Para otra entrevistada la ley no abarca el objetivo, vacíos legales lamentablemente hay muchos, así como contradicciones y si se realizan estudios exhaustivos, específicos, personalizados, actualmente la administración tributaria como la administración de justicia en general está siendo sesgada.

Para tres de los entrevistados en cambio, la práctica tributaria actual conforme con la política monetaria del gobierno de turno está bien, porque solo es una mezcla de disposiciones ya existentes y por último porque aplica el principio de progresividad mejorando el régimen anterior por ser contrarió a la Constitución. Y finalmente, el séptimo entrevistado establece que no se evidencia un tema de vacío legal, sino más bien una inconstitucionalidad, sumado al hecho de que la ley no está bien hecha, debido a que, se ha ignorado que el principio de igualdad obliga que todos sean tratados de la misma manera y que el hecho generador no es en base a la persona, sino al ingreso y negocio.

En resumen, tres de los entrevistados argumentan que la reforma al RIMPE posee ciertos vacíos legales que evidentemente afectarían la seguridad jurídica al no tener normas claras; para un entrevistado la deficiencia es desde la creación de la ley, donde se estarían vulnerando ciertos principios tributarios; mientras que, tres consideran que no existen vacíos al tener una norma clara.

Son argumentos diferentes, pero mi perspectiva tiene concordancia con dos de las posturas, ya que a pesar de que no se refleja un vacío legal, si existe inestabilidad para pertenecer a este régimen especial.

5. ¿Cree usted que se está garantizando el principio de seguridad jurídica en esta nueva reforma al RIMPE?

Para los entrevistados Ramírez y García, la seguridad jurídica si se encuentra garantizada por la Constitución de la República, y que esta reforma tributaria está incluida y no lo vulnera; una postura similar tiene el abogado César García, que establece que la norma estaría clara, pero el problema, es que la norma es inconstitucional, debido a que, como se mencionó anteriormente, se está considerando de manera errónea quienes forman o no parte del RIMPE. La incertidumbre que existiría es que ante la inconstitucionalidad de esta, esto podría generar un problema en el pago de un tributo no debido y que genera un perjuicio económico al sujeto pasivo.

Mientras que para los otros cuatro entrevistados si se vulnera este principio, desde la declaratoria en primer instancia de inconstitucionalidad de la ley, además de que se establecen ciertas condiciones para pertenecer o no al RIMPE, donde el punto más significativo es en relación a la actividad y la persona, y no realmente al hecho generador, además de que es un régimen a corto plazo.

De todo lo aportado, se puede concluir que si bien es cierto la norma es clara para el contribuyente, que es uno de los preceptos de la seguridad jurídica; no se está cumpliendo con la previsibilidad, es decir, la capacidad otorgada al individuo para planificar, organizar y conocer anticipadamente los efectos jurídicos de sus actuaciones, lo que sí afectaría la eficiencia en cuanto a la planificación no solo del emprendedor, sino del Estado.

6. Según sus conocimientos, ¿Qué derechos, principios o garantías se estarían vulnerando con la implementación de esta reforma?

Uno de los entrevistados considera que no se vulneran derechos, ni principios con la expedición de la nueva reforma al RIMPE. No obstante, cuatro de los abogados entrevistados coinciden que la reforma afecta la seguridad jurídica. Mientras que, los otros dos entrevistados se unen a la mayoría, indicando que a su criterio y experticia se vulneran los principios de progresividad, igualdad,

proporcionalidad, y capacidad contributiva, y es que, al ir de la mano todos los principios, al afectarse uno de ellos, en cadena se contravienen los otros.

7. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿qué soluciones propondría?

Todos proponen una opción, volver a escalas con mejor control, proponer una acción de inconstitucionalidad, ampliar esta reforma, incluyendo actividades profesionales; destacando textualmente el criterio de una de los entrevistados "una solución a corto plazo es el equilibrio y la forma equitativa de impuestos según control de ingresos adecuado, oportuno, real y verídico, a mediano plazo un análisis a la Ley tributaria de forma íntegra y largo plazo educación tributaria desde las escuelas para contribuir a una cultura de desarrollo y productividad en base al emprendimiento, la industria, las ciencias académico-científicas, el comercio, entre otros" complementándose con los factores de tiempo y situación económica mundial.

8. Y finalmente, ¿qué políticas o qué criterios considera usted que debería implementar el Estado al momento de emitir nueva normativa tributaria?

Para el abogado César García, el sistema debe cumplir con las condiciones constitucionalmente asignadas, a su criterio, no existe un sistema tributario en el Ecuador, ya que, no funciona adecuadamente. Para él, las reformas tributarias deben ser muy inteligentes, no solo se trata de la preservación de los principios tributarios, sino que los tributos obtenidos no terminen generando un decrecimiento del sector privado y al mismo tiempo, se cumplan con los fines de recaudación del Estado.

En base a esto, establece que el Estado debe considerar los principios tributarios, y establecer mecanismos idóneos que garanticen la progresividad tributaria, que implica cobrar más a quienes ganan más y menos, a quienes obtienen menores ingresos, garantizando que no incide de manera negativa al sector privado, para ello, se requieren de expertos en la manera, que puedan tener

en cuenta estos factores. Además, el abogado Torres que comparte esta postura, establece que para brindar y garantizar la seguridad jurídica, la norma debería considerar mantener beneficios, reglas y deducciones en cierto tiempo aunque sea derogada la norma.

Por otra parte, los abogados Nieto, Mateus, García, Ramírez y Arcos, comparten que antes de emitir una normativa se deben garantizar los principios tributarios de igualdad, proporcionalidad, legalidad, generalidad e irretroactividad, para que se genere seguridad jurídica. Y agregan que, es importante tomar en cuenta criterios de: en base a los momentos económicos, climáticos, sociales, de salud en fin de todas las índoles; impacto social y económico, y la estabilidad con una planificación a largo plazo; un buen vivir, una vida digna, bienestar o responsabilidad social y conciencia ambiental como eje principal el valor de la canasta básica; sectores afectados.

3.2. Análisis de Resultados de las Entrevistas

El Régimen simplificado tributario representa un sistema de tributación, es decir, una herramienta para la contribución del procedimiento entre contribuyente y tributo, con requisitos de acuerdo a la actividad económica como que sea un proceso voluntario pero de efecto obligatorio para el fisco, afectando a emprendedores, negocios populares, microempresas, MYPES, profesionales independientes, quienes inician en la tributación y los pequeños contribuyentes con el objeto de fomentar el desarrollo del país, pero que actualmente se ve comprometido porque su aplicación puede generar controversia frente al cumplimiento o no del principio de seguridad jurídica; base y esencia de la ley tributaria.

Los siete abogados entrevistados en base a su experiencia sugieren mejorar la evaluación de los estudios para implementar una reforma con diferencias sustanciales que identifican errores, contradicciones, vacíos legales e inconstitucionalidad al no enmarcarse en los principios de la Carta Magna

ecuatoriana, vulnerando este y otros principios: progresividad, igualdad y proporcionalidad.

En base a esas consideraciones, a pesar de la sugerencia de uno de los abogados entrevistados con respecto a la iniciativa de una acción de inconstitucionalidad, me acojo a lo mencionado por la mayoría de entrevistados con respecto a la problemática, y es una reforma tributaria, donde se puedan ampliar los artículos para una mejor comprensión, y suprimir otros, que generan incertidumbre debido a las condiciones para pertenecer o no al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4.1. Propuesta

Esta propuesta comprende una mejora en la política diseñada dentro del Derecho Tributario. Por medio de la investigación tanto de la doctrina y jurisprudencia de los preceptos que rigen el principio de seguridad jurídica en el contexto fiscal y basándose en los criterios de abogados expertos en derecho tributaria, se ha concluido que efectivamente existe inseguridad jurídica por falta de claridad en cuanto al régimen que será aplicado por el pequeño grupo de contribuyentes que pertenece al RIMPE.

Esta reforma favorece a un cambio cultural tributario, que fortalezca los principios de obligatoriedad con el Estado y de la misma manera, del estado para con sus ciudadanos, con énfasis en las instituciones públicas encargadas de controlar y recaudar tributos. Además permite que se garanticen los principios que regulan el derecho tributario.

Actualmente la vigente ley parece haberse olvidado, de realizar estudios pormenorizados, técnicos, exhaustivos que se ajusten a la realidad nacional para diseñar los parámetros tributarios y la reglamentación general dirigida a personas naturales y jurídicas, según su actividad económica.

La siguiente reforma tiene como base, realizar una planificación correcta de proyectos y políticas tributarias, dirigida a implementar estrategias así como: períodos de prueba donde se pueda verificar los impactos, alcances, beneficios y perjuicios a los administrados, con el fin de cumplir con los objetivos de la tributación, como la maximización de la eficiencia recaudatoria apegado a la seguridad jurídica, sin causar un perjuicio económico al contribuyente.

REFORMA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica tiene su soporte en el respecto de la Constitución, así como en la existencia de normas jurídicas que sean previas, transparentes, públicas y aplicadas en debida forma por las autoridades competentes.

Que el artículo 300 del mismo cuerpo legal establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de progresividad, eficiencia recaudatoria, simplicidad administrativa y equidad tributaria.

Que, el artículo 5 del Código Tributario menciona que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, donde prevalecerán los tributos progresivos y directos.

Que el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo del órgano competente, a través de la iniciativa del ejecutivo con un proyecto de ley, se podrán determinar, reformar o derogar tributos. Y que no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo que causen un perjuicio a los contribuyentes.

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad conferida por la ley suprema se expide la siguiente:

REFORMA

Art. 1.- Agréguese en el artículo 97.1 como segundo párrafo lo siguiente: “Los contribuyentes que pertenezcan al RIMPE, y que realicen otras actividades no comprendidas taxativamente en la norma, se someterán a las reglas del régimen ordinario, sin que esto afecte a la aplicación del régimen especial”.

Art. 2.- Reemplácese el artículo 97.6 por el siguiente texto: “El contribuyente que durante el ejercicio fiscal hubiere tenido ingresos brutos superiores a los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América deberá declarar y pagar

el impuesto a la renta conforme lo dispuesto en el régimen general a partir del siguiente ejercicio fiscal”.

Con estos antecedentes y por el análisis realizado en la investigación es pertinente la modificación presentada en esta reforma tributaria.

Conclusiones

Si bien es cierto que el derecho se ajusta a los cambios de la sociedad, por medio de la investigación se pudo evidenciar, que los cambios normativos no han sido tan eficientes, y que se requiere de un mayor análisis antes de emitir un proyecto normativo, puesto que, puede ser susceptible a diversas acciones, que perjudican no solo al Estado, sino al contribuyente. Como es el caso, en donde mediante la acción de inconstitucionalidad, se deja sin efecto la tarifa impuesta en los negocios populares. Sin embargo, a pesar de la evidente reforma a raíz de la sentencia, el impuesto deberá pagarse, causando un perjuicio para los negocios populares, que no se han recuperado tras la pandemia.

En relación al primer objetivo, se afirma que los cambios introducidos por la Reforma Tributaria al RIMPE mediante el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar N°. 742 se realizaron inicialmente para atender a la inconstitucionalidad parcial declarada por la Corte Constitucional del Ecuador, pero con un trasfondo, que consiste en la simplificación y la eficiencia recaudatoria. Sin embargo, una vez analizados y estudiados las modificaciones y con los aportes de los expertos en derecho tributario, se concluye que, existe una evidente inestabilidad, donde sin una motivación adecuada en base a la Ley, se han implementado cambios que vulneran no solo el principio objeto de este estudio, sino otros como, la capacidad contributiva, eficiencia, igualdad, equidad y progresividad.

Con respecto al segundo objetivo, se determina que la seguridad jurídica en el contexto fiscal es de suma importancia, el tener normas claras y previsibles, le permite al contribuyente conocer anticipadamente las obligaciones y cargas tributarias, lo que, a su vez, contribuirá al cumplimiento de la planificación económica anual y abstenerse de pagar un tributo que sea posteriormente devengado. Asimismo, esto también ayuda al Estado a organizar su presupuesto general (ya que los tributos son una fuente permanente de ingreso) cubrir los egresos y distribuir de manera eficiente los recursos. En el caso en concreto, es

evidente que se vulneran los derechos de este grupo pequeño de contribuyentes, quienes se encuentran en una inestabilidad al tener que regresar al régimen general si no están calificados, observándose discriminación tributaria, porque las decisiones han sido tomadas sin un estudio y análisis consciente del sentido de estos negocios.

Los artículos específicos que conllevan una inconstitucionalidad y vulneración a la seguridad jurídica, son el 97.1 y el 97.6, el primero debido a la inestabilidad por consideraciones a la persona y no a su capacidad contributiva, puesto que tener una actividad excluida de este régimen obliga al sujeto pasivo a declarar todas sus actividades RIMPE bajo el régimen general, también afectando la igualdad; y en relación al segundo artículo, debido a que, existe un vacío sobre el tiempo en que tendrá que aplicarse el régimen general en caso de exceder el monto establecido en el RIMPE para emprendedores y negocios populares.

Y finalmente, en base al tercer objetivo se evidencia que la reforma tributaria planteada en la presente investigación contribuye a que se garantice la seguridad jurídica de los emprendedores y negocios populares, y esto, a su vez, permite cumplir con los principios que regulan el derecho tributario, como son la capacidad contributiva, puesto que, se enfoca en los ingresos percibidos y no en la persona, la igualdad, de quienes estén en una misma situación paguen igual o similar, la eficiencia de la Administración, ya que, el Estado podrá planificar anticipadamente la asignación de recursos. Y todo esto permite, el correcto desarrollo económico en el sector privado, el empleo, y la inversión al tener un marco legal claro y previsible.

Recomendaciones

Al Gobierno para que las políticas tributarias sean investigadas en base a un adecuado análisis de doctrina y jurisprudencia bajo la aplicación práctica de la ley, día a día, relacionada con los principios constitucionales fundamentales, siendo el principio de Seguridad Jurídica el cursor del contexto fiscal, de manera que no se vulneren derechos o garantías a corto o largo plazo, que cause un perjuicio no solo al contribuyente, sino al Estado.

A los legisladores, para que consideren el alcance e importancia seguridad jurídica antes de la aprobación de los decretos y leyes del gobierno de turno. Junto a la Corte Constitucional, se observa que su papel como filtro para determinar la legalidad de las normas es de suma importancia para que estas perduren durante el tiempo y no existan altas demandas de inconstitucionalidad, diversas interpretaciones o reformas que aumenten la incertidumbre.

A la Universidad, personal docente y estudiantil para el estudio de la Reforma Tributaria al RIMPE mediante el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar N°. 742 sea constante, permanente, socializando con el sentido de responsabilidad social sus efectos, consecuencias y alternativas a corto, mediano y largo plazo.

A los profesionales de Derecho, para que, a través de su voz, hagan respetar el principio de Seguridad Jurídica en las posteriores reformas tributarias a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar N°. 742, en relación al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), creando precedentes fijos del por qué cada actividad pertenece a una secuencia de calificaciones, de obligaciones tributarias o de las opciones y oportunidades que el estado le presente.

Bibliografía

- Arbeláez, Á. (2009). La Noción de Seguridad en Thomas Hobbes. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 39(110), 97-124. doi:<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151412842005>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Tributario*. Quito: Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=26394&nid=24#norma/24>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito : Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. Segundo Suplemento del Registro Oficial No.260, 4 de Agosto 2020. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=26394&nid=1155974#norma/1155974>
- Asqui-valladares, M. (2022) Régimenes Tributarios en Latinoamérica y su relación con el RISE, RIM y RIMPE de Ecuador. *Rev. Enfoques*; 6(24): 363-380
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3 ed.). México: Grupo Editorial Patria. doi:<http://ebookcentral.proquest.com>
- Castañeda, V. M. (2015). FACTORES DETERMINANTES DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS AL IVA Y A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA. UN ESTUDIO PARA LATINOAMÉRICA ENTRE 1990 Y 2004. *Universidad Jorge Tadeo Lozano*. Obtenido de <https://investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2015/6.04.pdf>

- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2022) Sumario Legislación tributaria de América Latina. Obtenido de <https://www.ciat.org>
- CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2012). *Informalidad y Tributación en América Latina: Explorando los nexos para mejorar la equidad*. Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5356-informalidad-tributacion-america-latina-explorando-nexos-mejorar-la-equidad>
- Collosa, A. (3 de Octubre de 2017). *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias* . Obtenido de <https://ciat.org/sistemas-tributarios-y-reformas-tributarias-algunas-ideas-del-tema-parte-1/>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2020: principales condicionantes de las políticas fiscal y monetaria en la era pospandemia de COVID-19. CEPAL
- Corte Nacional de Justicia. (2013) *Justicia Tributaria: Pensamientos Doctrinarios y Jurisprudenciales*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Justicia.pdf
- Cunuhay, L. (2022). El RIMPE y su Impacto en la Reforma Tributaria del Ecuador. *Revista Científica ciencias económicas y empresariales* , 151-165.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2022) Régimen Simple de Tributación - RTS. Obtenido de <https://www.dian.gov.co>
- Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta (2021) RESOG-2021-4913-E-AFIP-AFIP. RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA AFIP 4913. Monotributo unificado. Obtenido de <https://biblioteca.afip.gob.ar/>
- Farfán, A. P. (2022). *Análisis constitucional del régimen impositivo simplificado para emprendedores y negocios populares implementado en Ecuador mediante la ley para el desarrollo económico. [Título de grado para la obtención de abogado, Universidad Ecotec]*. Repositorio digital Ecotec. doi:<https://repositorio.ecotec.edu.ec/handle/123456789/471>

- Fuentes, J. J. (2012). Reflexiones de la Seguridad Jurídica en materia tributaria. *Revista impuestos*, 1(170), 22. Obtenido de https://xperta.legis.co/visor/rimpuestos/rimpuestos_bdfecf4f177e00bae0430a01015100ba
- Gallegos, M. (2012). *The concept of legal security in the Constitutional State*. New York: Heliasta.
- Gaviláñez, V. I., Chicaiza, M. A., Gaviláñez, E. S., & Armas, I. R. (2023). Las reformas tributarias y el efecto en el cálculo del impuesto a la renta. Caso de estudio. *REVISTA SIGMA*, 10(01), 11-23. doi:<https://doi.org/10.24133/ris.v10i01.2915>
- Gobierno de Argentina (2018) Resolución General 4357. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar>
- Gobierno de Brasil. (2022) La fecha límite para los simples nacionales. Obtenido de <https://www.gov.br>
- González, D. (2011). *Introducción a la fiscalidad empresarial*. Universitat Jaume I. Obtenido de <https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/24142/S47.pdf?sequence=1>
- Gudiño, D. (2018). *Seguridad Jurídica*. Perú: CEPMA.
- Loyola, F., & Cordero, D. (2022). Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, VII, 2542-3088. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v7i1.1886>
- Lugo, S., Salas, M., Cortéz, S., & Picazo, C. (2007). *Formación e información Tributaria* (2 ed.). México: Administración Central de Relaciones y Comunicación. Obtenido de <https://www.uv.mx/personal/mpavon/files/2012/03/guia-fiscal-y-la-admon.-publica.pdf>
- Luño. (2016). *Concepto de Seguridad Jurídica*. Buenos Aires: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Macías, A. O. (2015). *Propuesta de reforma al Régimen de Imposición Simplificado del Ecuador mediante microsimulación*. [Tesis de maestría,

- FLACSO Ecuador]. Repositorio Digital FLACSO Ecuador, Quito .
doi:<http://hdl.handle.net/10469/8935>
- Monsalve, M. G., Monsalve, R. S., & Vanegas, Y. M. (2022). *El impacto de aplicar el Régimen Simple de Tributación en la empresa APROVAR SAS [Trabajo de grado especialización, Universidad de Antioquía]*. Biblioteca digital. doi:<https://hdl.handle.net/10495/25761>
- NU. CEPAL. (2020) *Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2020: principales condicionantes de las políticas fiscal y monetaria en la era pospandemia de COVID-19*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46070-estudio-economico-america-latina-caribe-2020-principales-condicionantes>
- Panchana, R. A. (2021). *EL COVID-19 Y SU IMPACTO EN LA REFORMA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL AÑO 2020*. [Tesis de grado, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio digital. doi:<https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/6291>
- Paredes-Paredes, E. y Guevara-Perrazo, G. (2017) Principios tributarios de eficiencia y simplicidad administrativa: caso retenciones en la fuente del impuesto a la renta. Ecuador, Boletín Coyuntura; N° 13: 15-18
- Pérez, A. E. (2016). *La Seguridad Jurídica*. Bosch: Barcelona. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=175549>
- Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (2022) Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS. Obtenido de <https://orientacion.sunat.gob.pe>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2023). *Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, N. 742*. Suplemento al Registro Oficial No. 335. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/18856-suplemento-al-registro-oficial-no-335>

- Real Academia Española. (2023). *Seguridad Jurídica*. En Diccionario de la lengua española (edición vigésimotercera). Obtenido de <https://dle.rae.es/seguridad>
- Rosero, A. (2003). *Legal security in Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.
- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la investigación* (sexta edición ed.). México, México: Mc Graw Hill Education.
- Sentencia N° 048-13-SCN-CC, Caso N° 0179-12-CN y Acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 2013).
- Sentencia N° 1889-15-EP/20 , Caso N° 1889-15-EP (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 2020).
- Sentencia N° 2913-17-EP/23, Caso N° 2913-17-EP (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 2023)
- Servicio de Rentas Internas. (2014). *Régimen Impositivo Simplificado*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/regimen-impositivo-simplificado-rise>
- Servicio de Administración Tributaria. (2022) Régimen Simplificado de Confianza. Obtenido de <http://omawww.sat.gob.mx>
- Servicio de Impuestos Internos. (2021) Regímenes Tributario Pro-Pyme General. Obtenido de <https://www.sii.cl>
- Superintendencia de Administración Tributaria - SAT. (2022) Régimen Opcional Simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas. Obtenido de <https://www.plazapublica.com.gt>
- Simone, C. A. (2022). *Política fiscal y redistribución del ingreso: Una mirada desde el derecho*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/fiscal-ingreso-mirada-derecho-515952558>
- Trabajadores independientes (2018) Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) o monotributo. Obtenido de <https://www.afip.gob.ar/>
- Torres, A. (2010). *Análisis de las características generales del sector informal en el Ecuador - segmento pequeños comercios*[Tesis de maestría, FLACSO Ecuador]. Repositorio Digital FLACSO Ecuador, Quito . doi:<http://hdl.handle.net/10469/2380>

Villacís, A. P. (2022). *El derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de las normas [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]*. Repositorio digital. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9001/1/T3938-MDC-Villacis-El%20derecho.pdf>

(2005). *TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]*. Biblioteca digital, Lima, Perú. Obtenido de <http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>

0179-12-CN (Corte Constitucional del Ecuador 04 de septiembre de 2013).No. 1889-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 25 de noviembre de 2020). (Corte Constitucional del Ecuador 09 de febrero de 2023)

ANEXOS

ANEXO 1. Argentina. Cuadro de categorías y monotributo vigente 2023

Categ.	Ingresos Brutos Anuales	Actividad	Cant. Min. de empl.	Sup. Afectada	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total	
								Locaciones y prestac. de serv.	Venta de cosas muebles			Locaciones y prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$ 999.657,23	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66	\$ 496,85	\$ 496,85	\$ 2.192,15	\$ 3.061,75	\$ 5.750,75	\$ 5.750,75
A exento (*)	\$ 999.657,23	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66	-	-	\$ 2.192,15	\$ 3.061,75	\$ 5.253,90	\$ 5.253,90
B	\$ 1.485.976,96	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66	\$ 957,27	\$ 957,27	\$ 2.411,36	\$ 3.061,75	\$ 6.430,38	\$ 6.430,38
B exento (*)	\$ 1.485.976,96	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66	-	-	\$ 2.411,36	\$ 3.061,75	\$ 5.473,11	\$ 5.473,11
C	\$ 2.060.367,73	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 460.356,93	\$ 85.627,66	\$ 1.636,83	\$ 1.512,56	\$ 2.652,52	\$ 3.061,75	\$ 7.351,10	\$ 7.226,83
D	\$ 2.583.720,42	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 460.356,93	\$ 85.627,66	\$ 2.689,05	\$ 2.484,46	\$ 2.917,75	\$ 3.638,26	\$ 9.245,06	\$ 9.040,47
E	\$ 3.042.435,05	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 573.619,32	\$ 85.627,66	\$ 5.115,04	\$ 3.967,80	\$ 3.209,55	\$ 4.452,02	\$ 12.776,61	\$ 11.629,37
F	\$ 3.803.043,82	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 575.446,12	\$ 85.627,66	\$ 7.036,89	\$ 5.180,81	\$ 3.530,49	\$ 5.145,02	\$ 15.712,40	\$ 13.856,32
G	\$ 4.563.652,57	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 690.535,39	\$ 85.627,66	\$ 8.951,39	\$ 6.459,54	\$ 3.883,53	\$ 5.512,52	\$ 18.347,44	\$ 15.855,59
H	\$ 5.650.236,51	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66	\$ 20.460,26	\$ 15.856,76	\$ 4.271,88	\$ 6.615,02	\$ 31.347,16	\$ 26.743,66
I	\$ 6.323.918,55	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66	-	\$ 25.575,36	\$ 4.699,08	\$ 8.190,03	-	\$ 38.464,47
J	\$ 7.247.514,92	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66	-	\$ 30.054,72	\$ 5.169,03	\$ 9.166,53	-	\$ 44.390,28
K	\$ 8.040.721,19	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66	-	\$ 34.526,76	\$ 5.685,87	\$ 10.505,29	-	\$ 50.717,92

(*) Estarán exentos del pago del Impuesto Integrado, los Monotributistas de las Categorías A y B, siempre que no obtengan ingresos por:

- Trabajo en relación de dependencia, cargos públicos, jubilaciones, pensiones o retiros.
- Dirección, administración o conducción de sociedades.
- Locación de bienes muebles o inmuebles.
- Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de sociedades

ANEXO 2. Formato de entrevista



Las preguntas planteadas a los entrevistados fueron las siguientes:

- En base a su experticia y conocimientos, ¿podría indicarme que entiende por Régimen Simplificado Tributario?
- ¿Considera usted que es importante la Seguridad jurídica en el contexto fiscal y por qué?
- ¿Conoce usted las disposiciones y alcance de la nueva reforma al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) en el año 2023? ¿Existe un punto álgido entre la ley anterior y la reforma actual?
- ¿Considera usted que esta ley abarca idóneamente el marco jurídico tributario?, ¿O identifica desde su experticia algún vacío legal?
- ¿Cree usted que se está garantizando el principio de seguridad jurídica en esta nueva reforma al RIMPE?
- Según sus conocimientos, ¿Qué derechos, principios o garantías se estarían vulnerando con la implementación de esta reforma?
- De acuerdo a su respuesta anterior, ¿qué soluciones propondría?
- Y finalmente, ¿qué políticas o qué criterios considera usted que debería implementar el Estado al momento de emitir nueva normativa tributaria?

ANEXO 3. Resultados de las entrevistas

Entrevista 1: César Eduardo García Rodríguez.

Abogado. Fue docente de derecho financiero y tributario en la UTEG y en la ECOTEC. Uno de los abogados que propusieron y argumentaron la inconstitucionalidad de la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. Director del Colegio de Abogados del Guayas.

1. En base a su experticia y conocimientos, ¿podría indicarme que entiende por Régimen Simplificado Tributario?

Un régimen simplificado tributario en esencia es un régimen especial orientado a simplificar los trámites tributarios y reducir el tiempo que toma la declaración y las dificultades que las mismas conllevan. Esto aplica para los pequeños negocios, con el fin de evitar que, por tiempo, cuestiones burocráticas y en general por diversas causas no se pueda cumplir de manera adecuada con la tributación. Por lo que, estos regímenes buscan fomentar la cultura tributaria y el pago de tributos. En resumen, son procedimientos simplificados, mecanismos más sencillos para tributar.

2. ¿Considera usted que es importante la Seguridad jurídica en el contexto fiscal y por qué?

No solo es extremadamente importante, es la base de todo. Desde la perspectiva fiscal hay que comprender que la tributación gira en torno a los diversos costos de una empresa y por tal motivo, forma parte de la planificación financiera de la misma, y esta para que sea adecuada necesita identificar de manera clara cuales son obligaciones impositivas que se tienen. Si es que, no hay certeza de lo que va a hacer el pago de tributos, aumenta la posibilidad de error en toda la planificación financiera de cualquier empresa, lo que puede terminar limitando o restringiendo sus proyecciones de inversión, además que aumenta el panorama en donde estas no asumirían los riesgos necesarios, justamente por el temor de que las externalidades, circunstancias que no depende de ellas, le eviten

obtener ganancias. Entonces, dentro de lo que implica la planificación financiera y el presupuesto privado, estas consideraciones juegan un rol esencial.

La seguridad jurídica permite tener esa certeza para que lo que yo decida cómo empresario se mantenga en el tiempo y de esa manera se puedan tomar decisiones inteligentes para el adecuado desarrollo de mi negocio. Si no hay seguridad jurídica, no existe la certeza de lo que pueda pasar en el futuro y aumentar la incertidumbre, lo que se hace es no decidir, no arriesgarse y eso genera problemas graves en por ejemplo la inversión extranjera, que no lo considera un país serio, y el sector privado, muchas veces al estar a la expectativa de una reforma, se detienen en todos sus planes, con el fin de saber lo que va a suceder, el impacto. Por lo que, la seguridad jurídica juega un rol esencial para darle confianza a las partes dentro de lo que implica el sector económico.

3. ¿Conoce usted las disposiciones y alcance de la nueva reforma al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) en el año 2023? ¿Existe un punto álgido entre la ley anterior y la reforma actual?

El RIMPE fue propuesto en el ahora, ex gobierno de Guillermo Lasso a través de la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, que consolida el RISE y el RIM, que facilitaba el pago de impuesto a la renta y el IVA, unificándolos en un pago mensual. Y con el RIMPE se estableció nuevos mecanismos de pagos simplificados considerando dos tipos de contribuyentes, que eran los negocios populares y los emprendedores. Los primeros hasta \$20.000, mientras que los emprendedores hasta \$300.000.

Los negocios populares como tal, tenían que pagar 60 dólares, así no se gane un solo dólar, lo cual era abiertamente inconstitucional, porque los principios tributarios establecen ciertos parámetros, como el principio de progresividad, que establece que mientras más se gana, más se paga, y esto va de la mano con la capacidad contributiva o capacidad de pago, en proporción a lo que se gana se tributa. Y a parte, la justificación para el cobro de un tributo gira en torno al

consumo, como lo es el IVA, impuesto a la renta y el impuesto al patrimonio o la alcabala, en virtud del hecho generador. Si no se genera renta y se cobra, esto no tiene sentido, debe cumplirse con esta hipótesis establecida en la norma.

Con respecto a la reforma, existe un punto bastante interesante, y es que, se plantea que si el sujeto pasivo que pertenece al RIMPE, posee dentro de sus actividades económicas un RUC (Registro Único de Contribuyentes), con cierta actividad sujeta al régimen general, ya no podría formar parte del RIMPE. Lo que hace un análisis más bien de la persona, y no se enfoca en el nivel de ingreso por actividad económica, lo que implica que el cobro de un tributo no se esté enfocando en el ingreso, además, hay que analizar bien el tema del trato desigual, porque si hay personas que están pagando un tributo específico, por cierta actividad económica y bajo un régimen en específico y yo estoy en la misma circunstancia en esa actividad económica, se genera la interrogante de porqué debo pagar más impuesto, esto puede afectar el principio de igualdad. Ese es un problema que logro identificar, creo que el cobro de un tributo debe ser en función de la actividad económica, dando un tratamiento igualitario a todas las partes.

4. ¿Considera usted que esta ley abarca idóneamente el marco jurídico tributario?, ¿O identifica desde su experticia algún vacío legal?

La ley es interesante y conveniente para las personas de escasos recursos, lo cual considero que es bueno y no se evidencia un tema de vacío legal, sino más bien una inconstitucionalidad, de que la ley no esté bien hecha. Se ha ignorado que el principio de igualdad obliga que todos sean tratados de la misma manera y que el hecho generador no es en virtud de la persona, sino el ingreso y negocio que se tiene.

5. ¿Cree usted que se está garantizando el principio de seguridad jurídica en esta nueva reforma al RIMPE?

Considero que la norma si estaría clara, el problema, es que a mi parecer y con el respectivo análisis antes indicado, la norma es inconstitucional, se está

considerando de manera equivocada quienes forman o no parte de este régimen. La incertidumbre que existiría es que, ante la inconstitucionalidad de esta, esto podría generar un problema en el pago de un tributo que no correspondería y genera un perjuicio económico al sujeto pasivo.

6. Según sus conocimientos, ¿Qué derechos, principios o garantías se estarían vulnerando con la implementación de esta reforma?

Los principios tributarios se encuentran conectados, es así que la capacidad contributiva se relaciona con la progresividad, proporcionalidad, generalidad, igualdad, equidad, etc. Como van de la mano, al afectarse uno, se afectan en cadena varios, pero considero que inicialmente se están vulnerando el principio de igualdad, proporcionalidad, equidad y capacidad contributiva, es una postura bastante interesante para llevar a cabo una acción de inconstitucionalidad.

7. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿qué soluciones propondría?

Una acción de inconstitucionalidad, debido a que, se evidencia la afectación de varios de los principios que regulan el derecho tributario.

8. Y finalmente, ¿qué políticas o qué criterios considera usted que debería implementar el Estado al momento de emitir nueva normativa tributaria?

Un sistema debe cumplir con las condiciones constitucionalmente asignadas, desde mi perspectiva no estamos en un sistema tributario como tal, porque simplemente no funciona adecuadamente. Pero es importante considerar, que este sistema tributario integra algo más grande, como es el sistema económico, y ahí podemos encontrar el régimen de desarrollo, nuestra expectativa para crecer como país y proporcionarles a las personas una vida digna, mejorar su calidad de vida. Por lo que, el Estado no puede cobrar tributos agresivamente, no solo porque afecta a la economía del individuo y eso no guardaría armonía con el objetivo del sistema, que es el buen vivir, sino que paradójicamente un exceso control tributario genera el efecto contrario, que es una rebaja de la recaudación.

Si se aumentan los costos y los precios, se rebaja la demanda y se disminuye el consumo; así que, al aumentar ciertos tributos se pueden estar rebajando otros. Por lo cual, las reformas tributarias deben ser muy inteligentes, no solo se trata de preservar los principios tributarios, sino que los tributos que se terminen cobrando no generen un decrecimiento en el sector privado, económico, y al mismo tiempo, logren cumplir con los fines de recaudación que el Estado tiene. En estos casos, es súper delicado enmendar un tributo, ni siquiera es por el tema de los principios tributarios, sino por la propia organización del Estado que necesita ser eficiente, y cobrar demasiados tributos no lo es.

En conclusión, el Estado debe principalmente considerar los principios tributarios, y establecer mecanismos idóneos que garanticen la progresividad tributaria, que implica cobrar más a quienes ganan más y menos, a quienes obtienen menos ingresos, respetando que no se incida de manera negativa el sector privado, para ello, se necesitan de muchos expertos para cumplir con estos fines, porque hay que considerar que los tributos son ingresos públicos permanentes que cubren egresos, además se financian diversos servicios públicos.

Entrevista 2: Mgtr. Roger Nieto Maridueña.

Abogado. Docente de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad.

- 1. En base a su experticia y conocimientos, ¿podría indicarme que entiende por Régimen Simplificado Tributario?**

El gobierno ecuatoriano creo el RIMPE como una herramienta que simplifique y facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los emprendedores y negocios populares.

- 2. ¿Considera usted que es importante la Seguridad jurídica en el contexto fiscal y por qué?**

La seguridad jurídica en el contexto fiscal es importante, sobre todo para el contribuyente porque necesita saber los tributos que debe pagar por su actividad económica y cuáles son los hechos generadores que los ponen en marcha.

3. ¿Conoce usted las disposiciones y alcance de la nueva reforma al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) en el año 2023? ¿Existe un punto álgido entre la ley anterior y la reforma actual?

La forma como el RIMPE consta en la ley, en la práctica se constituye en una mezcla entre el anterior RISE y el RIM de las microempresas.

4. ¿Considera usted que esta ley abarca idóneamente el marco jurídico tributario?, ¿O identifica desde su experticia algún vacío legal?

La reforma del RIMPE abarca el marco jurídico tributario de forma extensa, pero deja fuera de su control a sujetos tributarios como los profesionales que deberían poder acogerse a él para obtener los beneficios.

5. ¿Cree usted que se está garantizando el principio de seguridad jurídica en esta nueva reforma al RIMPE?

El RIMPE rompe con la seguridad jurídica porque se un tratamiento preferencia a los emprendedores en lo relacionado al valor con el que se declara impuesto a la renta, que es fijo de 60 dólares anuales, frente al que debe pagar el profesional que es superior a pesar de no tener un elevado ingreso de clientes.

6. Según sus conocimientos, ¿Qué derechos, principios o garantías se estarían vulnerando con la implementación de esta reforma?

Se violarían los principios tributarios de igualdad y de proporcionalidad dado que se constituye en una ventaja para emprendedores que llegan a tener ingresos altos frente a los profesionales que no tienen esos ingresos pero que al momento de declarar el impuesto a la renta pagan cantidades superiores.

7. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿qué soluciones propondría?

Que dentro del RIMPE se incluyan las actividades económicas de profesionales que tengan ingresos de hasta 300.000 dólares anuales para que puedan acogerse a la declaración del impuesto a la renta por el valor de 60 dólares.

8. Y finalmente, ¿qué políticas o qué criterios considera usted que debería implementar el Estado al momento de emitir nueva normativa tributaria?

Las reformas tributarias deben realizarse respetando los principios tributarios de igualdad, proporcionalidad, legalidad, generalidad e irretroactividad, para que se genere seguridad jurídica y los contribuyentes no perciban que se quiere beneficiar a un grupo económico en particular.

Entrevista 3: J.P.A.P

Abogado de los juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

1. En base a su experticia y conocimientos, ¿podría indicarme que entiende por Régimen Simplificado Tributario?

Es un sistema dirigido a emprendedores que en base a sus ingresos tributan al Estado de manera más sencilla, sin tantos procedimientos y requisitos.

2. ¿Considera usted que es importante la Seguridad jurídica en el contexto fiscal y por qué?

Como en toda sociedad civil y democrática la Seguridad Jurídica que no es otra cosa que respetar y hacer respetar las leyes, son la base fundamental para todas las actividades inherentes a esa sociedad.

3. ¿Conoce usted las disposiciones y alcance de la nueva reforma al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) en el año 2023? ¿Existe un punto álgido entre la ley anterior y la reforma actual?

La diferencia existente es en la base imponible, que debe aplicarse dependiendo del giro del negocio; otra diferencia es el hecho que los profesionales que facturen hasta cierta cantidad lo harán bajo régimen cero de IVA.

4. ¿Considera usted que esta ley abarca idóneamente el marco jurídico tributario?, ¿O identifica desde su experticia algún vacío legal?

El marco jurídico tributario, es propuesto y llevado a la práctica de conformidad con la política monetaria del gobierno de turno, en lo personal considero que las políticas monetarias son de resultados a largo plazo.

5. ¿Cree usted que se está garantizando el principio de seguridad jurídica en esta nueva reforma al RIMPE?

La seguridad Jurídica está Garantizada por la Constitución de la República, en tal virtud al tratarse de una reforma tributaria que ha sido analizada, estudiada y promulgada luego de estos analices, considero que es aplicable a los ciudadanos sin menoscabo de sus Derechos.

6. Según sus conocimientos, ¿Qué derechos, principios o garantías se estarían vulnerando con la implementación de esta reforma?

Desde mi perspectiva no se vulneran derechos ya que como dije en la anterior pregunta son leyes aprobadas luego de sus análisis correspondientes.

7. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿qué soluciones propondría?

La política económica se basa en muchos factores, tiempo, situación económica mundial, guerras etc., en tal virtud, las soluciones son temporales.

8. Y finalmente, ¿qué políticas o qué criterios considera usted que debería implementar el Estado al momento de emitir nueva normativa tributaria?

Esta pregunta es muy importante y resume a las respuestas que he consignado con anterioridad; Los Estados deben ser muy criteriosos y dictar políticas económicas en base a los momentos económicos, climáticos, sociales,

de salud en fin de todas las índoles para poder sacar leyes en beneficio de todos los ciudadanos.

Entrevista 4: Alberto Arnaldo Ramírez Patiño.

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Registro 6141 Colegio de Abogados del Guayas.

Propietario del Estudio Jurídico RAMÍREZ-DUEÑAS.

- 1. En base a su experticia y conocimientos, ¿podría indicarme que entiende por Régimen Simplificado Tributario?**

Es un sistema dirigido a emprendedores que en base a sus ingresos tributan al Estado de manera más sencilla, sin tantos procedimientos y requisitos.

- 2. ¿Considera usted que es importante la Seguridad jurídica en el contexto fiscal y por qué?**

Como en toda sociedad civil y democrática la Seguridad Jurídica que no es otra cosa que respetar y hacer respetar las leyes, son la base fundamental para todas las actividades inherentes a esa sociedad.

- 3. ¿Conoce usted las disposiciones y alcance de la nueva reforma al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) en el año 2023? ¿Existe un punto álgido entre la ley anterior y la reforma actual?**

La diferencia existente es en la base imponible, que debe aplicarse dependiendo del giro del negocio; otra diferencia es el hecho que los profesionales que facturen hasta cierta cantidad lo harán bajo régimen cero de IVA.

- 4. ¿Considera usted que esta ley abarca idóneamente el marco jurídico tributario?, ¿O identifica desde su experticia algún vacío legal?**

El marco jurídico tributario, es propuesto y llevado a la práctica de conformidad con la política monetaria del gobierno de turno, en lo personal considero que las políticas monetarias son de resultados a largo plazo.

5. ¿Cree usted que se está garantizando el principio de seguridad jurídica en esta nueva reforma al RIMPE

La seguridad Jurídica está Garantizada por la Constitución de la República, en tal virtud al tratarse de una reforma tributaria que ha sido analizada, estudiada y promulgada luego de estos analices, considero que es aplicable a los ciudadanos sin menoscabo de sus Derechos.

6. Según sus conocimientos, ¿Qué derechos, principios o garantías se estarían vulnerando con la implementación de esta reforma?

Considero no se vulneran derechos ya que como dije en la anterior pregunta son leyes aprobadas luego de sus análisis correspondientes.

7. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿qué soluciones propondría?

La política económica se basa en muchos factores, tiempo, situación económica mundial, guerras etc., en tal virtud, las soluciones son temporales.

8. Y finalmente, ¿qué políticas o qué criterios considera usted que debería implementar el Estado al momento de emitir nueva normativa tributaria?

Esta pregunta es muy importante y resume a las respuestas que he consignado con anterioridad; Los Estados deben ser muy criteriosos y dictar políticas económicas en base a los momentos económicos, climáticos, sociales, de salud en fin de todas las índoles para poder sacar leyes en beneficio de todos los ciudadanos.

Entrevista 5: Miguel Ángel Torres

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

1. En base a su experticia y conocimientos, ¿podría indicarme que entiende por Régimen Simplificado Tributario?

El régimen simplificado, es un sistema que se usa para poder regularizar la actividad de cierto grupo de contribuyentes, es decir lo que busca un régimen simplificado es tratar de que un grupo informal de personas empiecen a tributar, creando un mecanismo que permita que cumplan sus obligaciones como contribuyentes, el mismo que implicaría disminuir los deberes formales como declaraciones o creando mecanismos de pagos anuales de acuerdo solo a su nivel de ingresos.

2. ¿Considera usted que es importante la Seguridad jurídica en el contexto fiscal y por qué?

La seguridad jurídica es sumamente importante en el marco jurídico de un país, puesto tener claras las reglas tributarias genera que las empresas sigan invirtiendo en el país y además ayuda en la captación de capital extranjero. En el Ecuador no se terminan de concretar los contratos de inversión porque tenemos cambios tributarios todos los años, lo cual no permite que una compañía pueda gestionar de forma adecuada su presupuesto, ya que por poner un ejemplo en el año 2022 contaba con una deducción por la creación de nuevas plazas de trabajo y en ese mismo año se aprueba una ley que deroga dicha deducción para el año 2023, tendría una carga tributaria mayor a la del 2022, por ya no gozar de un beneficio tributario que quizás me llevó a invertir en el país.

3. ¿Conoce usted las disposiciones y alcance de la nueva reforma al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) en el año 2023? ¿Existe un punto álgido entre la ley anterior y la reforma actual?

Si conozco la aplicación del RIMPE, si existen diferencias entre el RISE y el RIMPE, que terminan siendo sustanciales. En el sistema RISE, los contribuyentes que se acogían a este sistema pagaban una cuota anual o dividida de forma mensual, las misma que era fija de acuerdo con la escala escogida, es decir

existían varias categorías de acuerdo al nivel de ingresos que estimaba tener el contribuyente y de acuerdo a la actividad económica elegida, sin embargo, los ingresos no podían ser mayores a 60 mil dólares al año. En el RIMPE, tenemos dos escenarios, el primero ser RIMPE Negocio Popular es decir personas que no podrían facturar más de 20 mil dólares al año quienes tienen un pago anual de 60 dólares o los del sistema RIMPE EMPRENDEDOR, quienes generen ingresos anuales de 20 mil hasta trescientos mil dólares y pagan de acuerdo con la tabla diseñada para ellos.

Así también el RISE generaba directamente la cuota a pagar, a diferencia del RIMPE, en donde se debe en el caso de Negocios Populares generar el formulario para el pago y en el caso de EMPRENDEDORES, deben realizar declaraciones mensuales de IVA y al final del año su declaración de Impuesto a la Renta.

Tanto en el RISE como en el RIMPE, si uno supera las escalas previstas para ser parte de estos regímenes, automáticamente debe someterse al régimen general.

Para mí el RIMPE, solo se simplifica para Negocios Populares, puesto no tienen obligaciones adicionales como las del cobro y declaración del IVA, a diferencia del RIMPE, en donde se han generado obligaciones similares a las del Régimen General.

4. ¿Considera usted que esta ley abarca idóneamente el marco jurídico tributario?, ¿O identifica desde su experticia algún vacío legal?

No, considerando los principios tributarios, el RIMPE por lo menos en lo que respecta a Negocios Populares, no enmarcaba el principio de progresividad, a diferencia del RISE (régimen anterior) que establecía escalas hasta llegar al ingreso máximo destinado para dicho régimen, por ello la Corte Constitucional lo dio de baja por ser contrario a la constitución.

5. ¿Cree usted que se está garantizando el principio de seguridad jurídica en esta nueva reforma al RIMPE

Como ya lo he indicado anteriormente la seguridad jurídica se establece asegurando que la norma no será reformada o derogada cada año, si bien es cierto el régimen RIMPE tendría una duración de tres años, no podíamos tener la certeza de que la norma se iba a mantener en el tiempo, en la actualidad con la declaratoria parcial de inconstitucionalidad se perdió la seguridad jurídica puesto este régimen deberá ser reformado, creando un nuevo marco jurídico.

6. Según sus conocimientos, ¿Qué derechos, principios o garantías se estarían vulnerando con la implementación de esta reforma?

El principio de Progresividad, que considera que entre más gano más debo pagar.

7. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿qué soluciones propondría?

Volver a escalas como lo hacía el RISE, considerando que debería tributar de acuerdo a lo que gano y no establecer una tarifa única en lo que respecta a negocios populares. Así también para poder tener un mejor control sobre los contribuyentes RIMPE NEGOCIOS POPULARES, los incluiría en el sistema de facturación electrónica, no permitiendo que sigan emitiendo notas de venta de forma física.

8. Y finalmente, ¿qué políticas o qué criterios considera usted que debería implementar el Estado al momento de emitir nueva normativa tributaria?

Si bien es cierto que las reformas se rigen para lo venidero, es muy cierto que en el ámbito tributario ciertas deducciones al ser parte del Impuesto a la Renta pueden modificarse cada año. Muchos contribuyentes toman decisiones de acuerdo a las deducciones previstas, pero si son derogadas cada año, genero problemas en la liquidez y planificación de la compañía, por lo que para dar seguridad jurídica la norma debería considerar que dichas deducciones se podrían mantener en cierto tiempo, aunque la norma sea derogada. Para de esta forma dar más seguridad jurídica.

Entrevista 6: I.J.G.P

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

1. En base a su experticia y conocimientos, ¿podría indicarme que entiende por Régimen Simplificado Tributario?

Desde mi experticia este Régimen Simplificado nace para simplificar las obligaciones tributarias de ciertos sujetos pasivos, específicamente para microempresas o MYPES o quienes trabajan de manera independiente, esto con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones. Todo aquello a través de procedimientos y requisitos menos rigurosos, y con una menor carga impositiva en comparación al régimen ordinario.

2. ¿Considera usted que es importante la Seguridad jurídica en el contexto fiscal y por qué?

Si, la seguridad jurídica representa un pilar esencial para el desarrollo de un país. Es importante tener en cuenta que este principio implica la estabilidad y certeza normativa, lo que permite el desarrollo económico y sostenible de los pequeños contribuyentes, ya que el tener con anticipación conocimiento de las normas jurídicas permite planificar a largo plazo y organizarse de manera eficiente. A su vez, se promueve el cumplimiento voluntario, debido a que, se tiene confianza en el sistema tributario, y finalmente disminuye los litigios, ya que, si existen leyes claras y aplicables de manera consistentes, disminuyen las interpretaciones erróneas y controversias.

3. ¿Conoce usted las disposiciones y alcance de la nueva reforma al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) en el año 2023? ¿Existe un punto álgido entre la ley anterior y la reforma actual?

Si, su vigencia es a partir del periodo fiscal 2024. Los cambios más significativos son en relación a la tabla progresiva aplicable a los negocios populares, los ingresos a tomar en cuenta para la declaración de impuesto a la renta y con respecto a las reglas aplicables, si se tiene un giro de negocio o una

actividad excluida de este régimen simplificado. Sin embargo, debo recalcar que igualmente, se debe efectuar el pago de la cuota única de los \$60.

4. ¿Considera usted que esta ley abarca idóneamente el marco jurídico tributario?, ¿O identifica desde su experticia algún vacío legal?

Considero que el hecho de tomar en cuenta los ingresos del año fiscal presente para la declaración, no permitirá a los contribuyentes planificar oportunamente la declaración de Impuesto a la renta, lo que podría generar casos de incumplimiento y de evasión tributaria. Debería regularse de mejor manera aquello.

5. ¿Cree usted que se está garantizando el principio de seguridad jurídica en esta nueva reforma al RIMPE

El alcance de la seguridad jurídica es bastante amplio, si se considera el hecho de que dependiendo del ingreso y actividad se determina la pertenencia a este régimen, esto vulneraría de cierta manera la seguridad jurídica, ya que, no se puede planificar con antelación las obligaciones tributarias. Además, un factor que se debe tener en cuenta, es que se trata de un régimen temporal.

6. Según sus conocimientos, ¿Qué derechos, principios o garantías se estarían vulnerando con la implementación de esta reforma?

Desde mi experticia, de cierta manera se estaría vulnerando la seguridad jurídica de este grupo de contribuyentes y del mismo Estado, ya que, al no tener certeza de lo que recauda, no le permite planificar correctamente proyectos y políticas. También de cierta manera se afecta la suficiencia recaudatoria por lo antes descrito.

7. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿qué soluciones propondría?

Creo que, se debería ampliar esta reforma y determinar más detalladamente sobre los cambios a este régimen.

8. Y finalmente, ¿qué políticas o qué criterios considera usted que debería implementar el Estado al momento de emitir nueva normativa tributaria?

Creo que el Estado debería asegurarse de la participación de los sectores afectados con las nuevas reformas, esto permite identificar los problemas y mejorar la calidad normativa. Debe evaluar el impacto social y económico para determinado sector, emitir normas claras y simples, el problema que más se evidencia es la ambigüedad y complejidad de ciertos cuerpos normativos lo que conlleva a diversas interpretaciones y debates. Y finalmente, la estabilidad, si existen cambios tributarios abruptos esto afecta como se he mencionado a la planificación a largo plazo, lo que no permite el crecimiento.

Entrevista 7: Dolores Jaqueline Mateus Pavón.

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Asesora como abogada independiente y gestión académica-investigación en diversos temas, tanto al sector público como privado.

1. En base a su experticia y conocimientos, ¿podría indicarme que entiende por Régimen Simplificado Tributario?

La Ab. Jacqueline Mateus desde su experticia establece que este Régimen Simplificado es un proceso voluntario dirigido para pequeños contribuyentes o microempresarios que, por sus ingresos económicos en las diferentes actividades enlistadas, cumplen con obligaciones tributarias con un procedimiento simplificado y sencillo.

2. ¿Considera usted que es importante la Seguridad jurídica en el contexto fiscal y por qué?

La abogada manifiesta que es el vínculo entre la ley jurídica emanada y el respeto a la relación que genera, en el ámbito tributario son las acciones de cumplimiento previstas en la ley entre el Estado y todos y cada uno de los

contribuyentes cuando se produce un hecho imponible, por lo tanto, no solo es importante, es fundamental para ser parte de un sistema de administración de justicia, en cada rama, área, y naturaleza, y que por medio de este, el desarrollo de la sociedad sea a favor de los derechos de los ciudadanos y a la vez con eficiencia y eficacia dentro del sector público.

3. ¿Conoce usted las disposiciones y alcance de la nueva reforma al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) en el año 2023? ¿Existe un punto álgido entre la ley anterior y la reforma actual?

Para la Ab. Jacqueline Mateus el alcance de este régimen impositivo está diseñado para quienes cumplen un rol de emprendimiento, también incluyen a personas naturales y jurídicas con un límite de ingresos brutos anuales y su base imponible; una vez unificados los negocios populares y el emprendimiento, el beneficio es la facturación en cero, el pago de sesenta dólares una única vez, entre otros. El punto álgido sería la distinción de profesionalización.

4. ¿Considera usted que esta ley abarca idóneamente el marco jurídico tributario?, ¿O identifica desde su experticia algún vacío legal?

La abogada que la ley no abarca el objetivo, vacíos legales lamentablemente hay muchos, así como contradicciones y si se realizan estudios exhaustivos, específicos, personalizados, actualmente la administración tributaria como la administración de justicia en general está siendo sesgada, y no en relación al cumplimiento de principios y garantías constitucionales que son adoptadas de instrumentos internacionales.

5. ¿Cree usted que se está garantizando el principio de seguridad jurídica en esta nueva reforma al RIMPE

La Ab. Jacqueline Mateus menciona que a corto plazo si y para un pequeño segmento de los contribuyentes, pero no para un desarrollo económico porque un pueblo que no tiene educación, salud, ingresos fijos, entre otros ejes que

favorezcan la productividad, tampoco puede ser un obligado tributario en los términos de este régimen, al contrario, analizando etapa por etapa si se visualiza vulneración a la seguridad jurídica.

6. Según sus conocimientos, ¿Qué derechos, principios o garantías se estarían vulnerando con la implementación de esta reforma?

Desde su experticia considera que existen mecanismos de incentivos productivos, así mismo de control de ingresos, en el país no hay una cultura ni de lo uno peor de lo otro, esto hace que constantemente los fines políticos afecten la contribución tributaria, por parte de los ciudadanos, porque se observa tantos casos injustos, ilegales, ilegítimos, que no representan un ejemplo de economía retroalimentadora del Estado, muy en desacuerdo se miran implementaciones de reformas que afectan a los sectores más vulnerables, por lo tanto afectan a la seguridad jurídica.

7. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿qué soluciones propondría?

Una solución a corto plazo es el equilibrio y la forma equitativa de impuestos según el control de ingresos adecuado, oportuno, real y verídico, a mediano plazo un análisis a la Ley tributaria de forma íntegra y largo plazo educación tributaria desde las escuelas para contribuir a una cultura de desarrollo y productividad en base al emprendimiento, la industria, las ciencias académico-científicas, el comercio, entre otros.

8. Y finalmente, ¿qué políticas o qué criterios considera usted que debería implementar el Estado al momento de emitir nueva normativa tributaria?

Las palabras de la Ab. Jacqueline Mateus ante la pregunta fueron: no creo que imponer impuestos a quien no puede sobrevivir con ingresos ni siquiera superiores a la canasta básica, sea correspondiente a un buen vivir, una vida digna, bienestar o responsabilidad social y conciencia ambiental; los nombradas en estas líneas son para mí, las consideraciones a tener, los emprendedores

actualmente hacen mucho esfuerzo por obtener un pequeña ganancia que los ayude a vivir, razón por la que el Estado no está cumpliendo sus verdaderos roles frente a la sociedad y su soberanía en derechos, deberes, obligaciones, menos en el ámbito tributario.